

ACTA N° 3/2017

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO DE LA ENTIDAD METROPOLITANA PARA EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS (EMTRE) CELEBRADA EL DÍA 17 DE OCTUBRE DE 2016.

En el despacho de la Presidencia del EMTRE, siendo las 10:22 horas del día 17 de octubre de 2017, se reúne, en sesión ordinaria en primera convocatoria, bajo la Presidencia de D^a. María Pilar Soriano Rodríguez, la Comisión de Gobierno de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos (EMTRE), con objeto de tratar los asuntos que figuran en el orden del día.

ASISTENTES

MUNICIPIO
BURJASSOT
GODELLA
MELIANA
PICANYA
TAVERNES BLANQUES
SEDAVI
SILLA
VALENCIA

NO ASISTEN

MUNICIPIO
PICASSENT

Asisten el Sr. Interventor D. Ramón Brull Mandingorra, la Sra. Tesorera D^a Sagrario Martín Díaz, el Director Técnico D. Eduardo Ramos Navarro y el Sr. Gerente D. Eugenio Cámara Alberola.

Actúa como Secretario el titular de la Corporación D. José Antonio Martínez Beltrán.

Comprobada la existencia de quórum, la Sra. Presidenta así lo declara y abre la sesión.

1. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.

Sense intervencions

No habiendo ninguna observación, es aprobada el acta nº 2/2017 de la sesión celebrada el día 26 de junio de 2017, por los miembros que asistieron a la misma.

2. Aprobación del canon de explotación y de la cuota de amortización de la Obra "Nave de Vidrio" a favor de UTE Los Hornillos

Es van produir les intervencions següents:

Del Director de l'Àrea Tècnica, que explica l'expedient recordant que el projecte es va aprovar en 2014 amb la idea de recuperar el vidre en la planta de Quart. Destaca que hi ha una diferència de criteris amb la UTE que no està d'acord en el model encara que és el que ja estava previst devent-se la discrepància en què el preu del vidre ha fluctuat a la baixa. Per tant s'aprova el cànon d'amortització i el d'explotació, estant la discrepància referida en açò últim.

La Comisión de Gobierno, dictamina favorablemente por **unanimidad**, el siguiente **ACUERDO** que transcrito literalmente, dice así:

Visto el expediente referido al Seguimiento del contrato del Proyecto de Gestión de la "Instalación 1" incluida en el Plan Zonal de Residuos (Plan Zonal 3 Área de Gestión V2).

Y a la vista de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

1. La Asamblea de la Entidad Metropolitana de Residuos aprobó en fecha 10 de febrero de 2005 la adjudicación del Proyecto de Gestión de la Instalación 1, a la UTE "Los Hornillos", constituida por las empresas SUFI, S.A., Construcciones y Estudios, S.A. y Corporación F.Turia, S.A.

2. En fecha 9 de marzo de 2005 fue suscrito entre la ENTIDAD METROPOLITANA PARA EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS y la UTE SUFI S.A.-CONSTRUCCIONES Y ESTUDIOS S.A.-CORPORACIÓN F. TURIA S.A., (abreviadamente "UTE LOS HORNILLOS") contrato del Proyecto de Gestión de la "Instalación 1" incluida en el Plan Zonal de Residuos de las zonas III y VIII (Área de gestión I). El objeto del citado contrato lo constituye el Proyecto de gestión de la "Instalación 1" y la subsiguiente concesión para la ejecución y explotación de una Planta de Tratamiento de Residuos en Quart de Poblet, e igualmente la gestión de la totalidad de Ecoparques mencionados en el Plan Zonal de Residuos de las Zonas III y VIII (Área de Gestión 1).

3. En el apartado referido a los parámetros de cálculo del PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA ADJUDICACIÓN MEDIANTE CONCESIÓN DEL PROYECTO DE GESTIÓN DE LA "INSTALACIÓN 1" DEL PLAN ZONAL DE RESIDUOS DE LAS ZONAS III Y VIII (ÁREA DE GESTIÓN 1), se establece lo siguiente:

"Interés

En caso de utilizar la fórmula de financiación y amortización por cuotas constantes, el valor del interés será del 5'5%."

4. Por parte de la concesionaria UTE LOS HORNILLOS es presentado a esta Entidad Metropolitana en fecha 05/12/2014 la "Propuesta de Mejora de la recuperación de Vidrio, Plásticos y Metales", dicha propuesta fue Informada técnicamente en el segundo apartado del Informe Técnico de fecha 05/12/2014.

5. La Asamblea de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos, en sesión de fecha 18 de diciembre de 2014, adoptó entre otros el siguiente Acuerdo:

".../...

***Segundo.**- En relación a la "Propuesta de mejora de la recuperación de Vidrio, Plásticos y Metales", formulada por la UTE LOS HORNILLOS en fecha 05/12/2014, e Informada Técnicamente por la Dirección Técnica de la EMTRE en fecha 05/12/2014, aprobar la ejecución de las instalaciones planteadas en la documentación técnica justificativa (Proyecto presentado), cuya presupuesto de ejecución asciende a la*

cantidad de **TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS DOCE EUROS Y CINCUENTA Y SIETE CÉNTIMOS (3.605.812,57 €)**, entre Equipos y Nave a construir, lo que generaría en el plazo de concesión restante (15,5 años) un incremento del canon de amortización estimado para el conjunto de las Instalaciones de la Planta de Tratamiento de Hornillos de 418.515,28 €. No obstante la aprobación de la cuota de amortización definitiva de esta "Propuesta de mejora de la recuperación de Vidrio, Plásticos y Metales" se efectuará por el órgano de contratación de la EMTRE, una vez se hayan recibido las correspondientes obras. Igualmente se condiciona la ejecución de esta "Propuesta de mejora de la recuperación de Vidrio, Plásticos y Metales" al cumplimiento de los siguientes compromisos:

Esta actuación ha de conseguir:

- Mejorar los índices de reciclado en la gestión de residuos urbanos. Incrementando la cantidad de materiales que se destinan a reciclaje en lugar de su eliminación en vertedero.
- Captar subvenciones de otros organismos que disminuya el coste sobre los ciudadanos del Área Metropolitana de Valencia.
- Disminuir el rechazo y por tanto alargar la vida útil de los vertederos de la Entidad Metropolitana

Por parte de la EMTRE:

- Se incorporarán una vez aprobados por el órgano de contratación los nuevos Cánones de Amortización y Explotación, que conlleva esta actuación, al contrato de la "Instalación 1" en las condiciones especificadas en el Informe Técnico de fecha 05/12/2014.

Por parte de la UTE LOS HORNILLOS:

- Se aportarán los documentos necesarios que permitan la legalización de las nuevas instalaciones ante el Ayuntamiento de Quart de Poblet así como ante la Consellería competente en Materia de Medio Ambiente.
- Con carácter previo a la implantación de esta modificación, se habrá de presentar por la UTE LOS HORNILLOS un contrato de mantenimiento que asegure que esta actuación se va a realizar con medios externos a los contemplados en el contrato de la "Instalación 1".

6. En fecha 17 de enero de 2017 se procedió a efectuar la recepción de las Instalaciones correspondientes a la Nave de recuperación de Vidrio por parte de la Dirección Facultativa de esta administración, suscribiéndose la correspondiente Acta.

7. En fecha 14/03/2017 se recibe de la UTE LOS HORNILLOS un email dirigido a la Dirección Facultativa en el que acompañan propuesta de actualización de cánones de la obra referida a la Nave de recuperación de Vidrio

8. Por parte de la Dirección Técnica del EMTRE es evacuado Informe Técnico en fecha 30/03/2017, en relación a "Cánones correspondientes a la Nave de Vidrio" en las instalaciones de la Planta de Tratamiento de Residuos de Quart de Poblet (Los Hornillos), en el que se manifiesta lo siguiente:

"Informe de 30 de marzo de 2017 sobre Cánones correspondientes a la Nave de Vidrio

Visto el acta de recepción de las obras correspondientes a la Nave de Vidrio de 17 de enero de 2017.

Visto el informe de 5 de diciembre de 2014 con la propuesta de modificación de las líneas correspondientes a la Instalación 1 para la recuperación de subproductos.

Vista la propuesta de UTE Los Hornillos de fecha 5 de diciembre de 2014 sobre la implantación de una línea de recuperación de vidrio, plásticos y férricos de la fracción rechazo afino ligero de la Instalación 1.

Visto el escrito de UTE Los Hornillos de fecha 15 de diciembre de 2016

Esta Dirección Técnica informa:

a) Al respecto del canon de amortización.

Como sea que la instalación se recibió el pasado 17 de enero de 2017 iniciándose la explotación al día siguiente de las mismas, es necesario el recálculo del canon de amortización aprobado en su día ya que el plazo amortizable ha sufrido una variación al respecto de la previsión inicial. Se estimó un plazo de amortización inicial de 15,5 años, siendo el actual de 13,915 años, teniendo en cuenta que el periodo a satisfacer y reconocer la amortización de las nuevas instalaciones comienza el 18 de enero de 2017, a efectos prácticos se propone el 1/02/2017 y finaliza el 1/1/31.

El cuadro de amortización quedaría de la siguiente manera:

Canon de Amortización	
Equipos	3.057.140,00 €
Nave	548.672,57 €
	3.605.812,57 €
Plazo (años)	13,915
Interés	5,50%
Pago	377.553,96 €
GG + BI	19%
Canon Anual Fijo	449.289,22 €

Por lo que se propone la aprobación de un canon anual de 449.289,22 €/año (sin IVA). A implementar al canon de amortización de la Instalación 1, que asciende a 9.486.713,03 €/año lo que quedaría un canon de 9.936.002,25 €/año, y una certificación mensual de 828.000,19 €/mes a contar desde febrero de 2017 (mes incluido).

Al respecto de reconocer el canon en su integridad y visto el escrito de 15 de diciembre de 2016, la UTE instalará los tornillos transportadores de residuos de autolimpieza de los filtros de mangas en un plazo no superior a tres años a contar desde el 1 de febrero de 2017, de otra manera el canon se revisará a la baja de oficio en 1 de febrero de 2020.

b) Al respecto del canon de explotación.

El canon aprobado quedó referenciado a las toneladas recuperadas de los subproductos obtenidos en el tratamiento adicional de la fracción de rechazo de afino ligero, a diferencia del canon de planta. Ello condiciona a que la propuesta de facturación mensual deberá aportar justificación de los materiales recuperados por dicha instalación, es decir, vidrio, productos metálicos y plásticos mixtos en el mes en curso. Los cánones aprobados fueron de -10,37 €/t de subproductos obtenidas para 316.000 t/año y de -15,16 €/t para 400.000 t/año. Es decir, los cánones aprobados suponían un compromiso de pago de UTE Los Hornillos a la Emtre, lo que integrado en la certificación mensual que esta administración realiza a su contrata supondría una minoración de los pagos.

El canon estaba ligado a los precios de venta de los subproductos obtenidos. En fecha 15 de marzo de 2017, UTE Los Hornillos nos informa sobre los precios reales obtenidos en la venta de los subproductos por lo que habría que recalcular dicho canon teniendo en cuenta los precios obtenidos. Los nuevos precios son 14,1 €/t para vidrio, 10 €/t para plástico mixto y 153 €/t para los metales féreos recuperados, es necesario agregar que estos precios no se han obtenido por subasta sino por designación directa de los recicladores por UTE Los Hornillos, próximamente se agregarán a las subastas que la UTE realiza. A fin de completar el cálculo del canon es necesario suponer que las condiciones de funcionamiento de la instalación de recuperación de vidrio no han sufrido variaciones al respecto de la propuesta original (mantenimiento y consumo eléctrico anual).

Aplicando los precios de los subproductos según el primer trimestre de 2017 así como el cálculo de la subvención de ecovidrio en todo el periodo restante del contrato, obtenemos dos nuevos cánones, para el caso 1 de -2,55 €/t y -7,34 €/t para el caso 2.

En el ejercicio 2016, la Instalación 1 trató un total de 331.006,39 toneladas de residuos, es decir entre las 316.000 t/año (Caso 1) y las 400.000 t/año (Caso 2), por lo que y por extrapolación lineal se obtiene un canon de -3,41€/t.

Visto que en los condicionantes de la aprobación se estableció un canon de contorno por el que los valores del canon no podrán alcanzar un valor superior a -10,20€/t para 316.000 t/año y -11,77€/t para 400.000t/año, por lo que y por extrapolación lineal se obtiene un canon de -10,48€/t para las 331.006,39 t/año de 2016. Este canon se estipuló a fin de que el coste que esta Entidad tendría para hacer frente a la obtención del vidrio recuperado nunca superara el coste de eliminación en vertedero, todo ello sin tener en cuenta factores como el de agotamiento del vertedero.

Por tanto se propone la aprobación de un canon de explotación de -10,48€/t para 2017.

Al respecto de las toneladas a facturar, se ha de tener en cuenta otro de los condicionantes del canon que es la necesidad de mantener los rendimientos de recuperación de materiales, de tal forma se fijaron los siguientes porcentajes de recuperación sobre los materiales recuperables contenidos en la fracción rechazo ligero y que fueron:

- Vidrio 78,49%
- Plástico Mixto 93,77%

- Metal 90,91%

Teniendo en cuenta la producción de afino ligero en el tiempo en funcionamiento de las instalaciones que correspondieron a 2.095,45 toneladas en el mes de enero (empezando el tratamiento el día 18 de enero), 4.343,48 toneladas en el mes de febrero y 4.314,68 toneladas en el mes de marzo
Teniendo en cuenta el contenido medio de materiales recuperables en el rechazo de afino según el estudio de la UTE Los Hornillos.

	Composición
Vidrio	17,04%
Plástico	6,22%
Metales férricos	0,4%

Por tanto las cantidades que debieron recuperarse de dichos materiales para los meses de enero, febrero y marzo son:

	Enero	Febrero	Marzo
Vidrio	280,26	580,93	577,08
Plástico	122,22	253,33	251,65
Metales férricos	7,62	15,80	15,68
	410,1	850,06	844,41

Como sea que en el acta de recepción de las instalaciones dice expresamente "No existiendo reserva por parte del Contratista, el Ingeniero Director Técnico del EMTRE y Director Facultativo del presente contrato, a la vista del Informe Técnico positivo, al efecto evacuado en fecha 12/12/2016 por la Asistencia Técnica a la Dirección Facultativa, previa conformidad del resto de los asistentes de dichas obras por recibidas, comenzando en este instante el plazo de garantía correspondiente establecido en los pliegos o en la legislación vigente, y entregándose dichas obras al servicio público." Se entiende por tanto que el contratista propuso la recepción tras las puestas en marcha en vacío y en carga y por tanto en condiciones de ser entregada al servicio público al día siguiente, es por lo que se les es exigible el cumplimiento de sus compromisos desde el primer día.

De tal manera, se propone las siguientes certificaciones:

- a) Mes de febrero de 2017.
 - Canon de amortización global de la I1. 828.000,19 €
 - Canon de explotación. -4.297,85 €
- b) Mes de marzo de 2017
- c) Canon de amortización global de la I1. 828.000,19 €
- Canon de explotación. -8.908,63 €
- d) Mes de abril de 2017
- e) Canon de amortización global de la I1. 828.000,19 €
- Canon de explotación. -8.849,42 €
- Será necesario calcular la certificación mensual del canon de explotación de vidrio, en función de la cantidad de rechazo de afino ligero producido el mes anterior.
- Será necesario revisar el canon de explotación anual en función de las cantidades de residuos tratados en la Instalación 1 del año anterior, los precios de los subproductos y demás condicionantes.
- f) Al respecto del incumplimiento de rendimientos

Como sea que hasta la fecha no se han alcanzado los rendimientos de separación de la instalación nueva, ello ha causado un menoscabo económico a la Entidad Metropolitana de aproximadamente 55.863,3€. Los elementos no recuperados se convierten automáticamente en rechazo que es necesario transportar y eliminar en vertedero.

El **incumplimiento** a 31 de marzo de 2017 alcanza el 88,48% de los resultados esperables. Se ha recuperado un total de 242,36 toneladas (228,54 t de vidrio, 1,2 t de metal y 12,62 t de plástico) respecto a las 2.104,47 toneladas que se suponía según su propuesta iban a conseguir, lo que significa que 1.862,11 toneladas de productos recuperables han acabado en el vertedero convertidos en rechazo.

Esta administración debería repercutir el coste adicional a la UTE en concepto de indemnización económica por el incumplimiento de los rendimientos comprometidos. Se propone pues incorporar en la certificación en concepto de incumplimiento de los rendimientos comprometidos la cantidad de 55.863,3€ desde la recepción hasta el 31 de marzo de 2017, posteriormente y mes a mes se incorporarán nuevas cantidades según los incumplimientos mensuales alcanzados. "

9. Con fecha 06/04/2017 se efectúa ante el interesado un Trámite de Audiencia en relación a la determinación de los Cánones correspondientes a la Nave de Vidrio, poniendo de manifiesto el Informe Técnico al efecto evacuado por parte de la Dirección Técnica de esta Entidad Metropolitana de fecha 30/03/2017 respecto de los

“Cánones correspondientes a la Nave de Vidrio”, donde se procede a reevaluar tanto el canon de amortización de dicha Nave, como los efectos derivados de los incumplimientos de rendimiento en los cánones de explotación, durante estos tres primeros meses de funcionamiento, cuya secuencia se propone mantener durante la vida útil de la referida Nave de Vidrio, otorgando a la UTE LOS HORNILLOS un plazo de DIEZ (10) DIAS, para que a la vista de la documentación puesta a su disposición presentara aquellas alegaciones que en relación a la misma estime pertinentes.

10. Con fecha 26/04/2017 tiene entrada ante el Registro de Entrada de la EMTRE, el escrito de alegaciones al respecto presentado por la UTE LOS HORNILLOS, y en el que manifiesta lo siguiente:

- i. Que le ha sido notificado a esta parte el Informe de la Dirección Técnica de esta Entidad respecto de "Cánones correspondientes a la Nave de Vidrio", de fecha 30 de marzo de 2017, donde se procede a reevaluar tanto el canon de amortización de dicha Nave, como los efectos derivados de los incumplimientos de rendimiento en los cánones de explotación, otorgándole un plazo de diez días, para que a la vista del mismo pueda presentar aquellas alegaciones que estime oportunas.
- II. Que, dentro del plazo conferido y al amparo de lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en lo sucesivo, Ley 39/2015), mediante el presente escrito se formula, en tiempo y forma, las siguientes,

ALEGACIONES

PRIMERA.- SOBRE LA PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL CANON DE EXPLOTACIÓN.

A través del Informe del que se nos ha dado traslado, la EMTRE cuestiona el canon de explotación existente y propone la aprobación de un nuevo canon por importe de -10,48 €/Tn para 2017, pues según señala el citado Informe:

"Visto que en los condicionantes de la aprobación se estableció un canon de contorno por el que los valores del canon no podrán alcanzar un valor superior a -10,20 €/Tn para 316.000 Tn/año y -11.77€/Tn para 400.000 Tn/año, por lo que y por extrapolación lineal se obtiene un canon de -10.48 €/Tn para las 331.006,39 Tn/año de 2016. Este canon se estipuló a fin de que el coste que esta Entidad tendría para hacer frente a la obtención del vidrio recuperado nunca superara el coste de eliminación en vertedero, todo ello sin tener en cuenta factores como el de agotamiento del vertedero."

A este respecto, esta parte quiere mostrar su disconformidad con la propuesta de aprobación de un nuevo canon de explotación y ello por cuanto, el canon que aquí nos ocupa, al igual que el resto de los aprobados para la Planta, depende de las Toneladas recuperadas de vidrio, productos metálicos y plásticos mixto, del precio de venta de los subproductos y de la subvención obtenida por Ecovidrio.

Sin embargo, la interpretación que se realiza en el referido Informe del marco de contorno contradice dicha dependencia, reduciéndola exclusivamente a las Toneladas recuperadas de "vidrio, productos metálicos y plásticos mixtos en el mes en curso" ya que, tal y como puede observarse, las variaciones de la subvención de Ecovidrio o del precio de venta de los subproductos no se tienen en cuenta si el recálculo del canon con dichas variables excede del marco de contorno, desplazando en dicho caso el riesgo de la variación de las mismas sobre la UTE LOS HORNILLOS.

Por ello, esta parte entiende que dado que no dependen de la UTE LOS HORNILLOS las posibles variaciones de la subvención de Ecovidrio o del precio de venta de los subproductos, no resulta aceptable que sea ésta quien tenga que asumir el riesgo de las fluctuaciones del mercado del producto final recuperado

En consecuencia, atendiendo a las razones expuestas resulta evidente que no procede la aprobación de un nuevo canon de explotación en los términos en los que ha sido calculado por esta Administración.

SEGUNDA.- SOBRE EL SUPUESTO INCUMPLIMIENTO DE RENDIMIENTOS DE SEPARACIÓN DE LA INSTALACIÓN NUEVA.

Señala el Informe de la Dirección Técnica de la EMTRE, de fecha 30 de marzo de 2017, que no se han alcanzado los rendimientos de separación de la instalación nueva y, por tanto, se le ha ocasionado un menoscabo económico a la EMTRE.

Como consecuencia de lo anterior, la EMTRE señala en el citado Informe que:

"Esta administración debería repercutir el coste adicional a la UTE en concepto de indemnización económica por el incumplimiento de los rendimientos comprometidos. Se propone pues incorporar en la certificación en concepto de incumplimiento de los rendimientos la cantidad de 55.863,3 edesde la recepción hasta el 31 de marzo de 2017. posteriormente y mes a mes se incorporarán nuevas cantidades según los incumplimientos mensuales alcanzados."

Pues bien, el punto de partida necesario en la presente alegación lo constituye el hecho indiscutible de que el Acta de Recepción de la Nave de Recuperación de Vidrio de la Instalación 1 del Plan Zonal de Residuos 3 Área de Gestión V2 en el término Municipal de Quart de Poblet, de fecha 17 de enero de 2017, es una acta de carácter provisional, la cual se halla absolutamente supeditada a la completa ejecución de los reparos a efectuar en la Nave de Recuperación de Vidrio y que se encuentran listados en el Anejo de la referida Acta de Recepción de 17 de enero de 2017.

En efecto, tal y como señala el primer reparo identificado en el referido Anejo, "la recepción de la Nave de recuperación de vidrio QUEDA SUPEDITADA a los rendimientos obtenidos en las pruebas con producto, y todas las modificaciones suscitadas por las pruebas de puesta en marcha en carga."

En el mismo sentido, aunque de forma todavía más clara y concluyente, se recoge en el último párrafo del referido Anejo, según el cual:

"Transcurridos 6 meses de la recepción de las obras, todos estos reparos deberán quedar ejecutados, SIENDO PROVISIONAL HASTA ESA FECHA. Si los reparos no quedan ejecutados en ese plazo este acta de recepción quedará sin validez."

A la vista de lo expuesto y, tal y como hemos podido comprobar, la recepción de la Nave de Recuperación de Vidrio se produjo de forma provisional, a reserva de la debida ejecución de los reparos cuyo detalle se consigna en el Anejo de la citada Acta de recepción, que habrá de tener lugar dentro del plazo de 6 meses a contar desde la fecha de la referida Acta -que se produjo el día 17 de enero de 2017-.

En consecuencia, no se puede cuantificar, ni exigir, indemnización económica alguna, por los motivos que se indican en el Informe de la Dirección Técnica de la EMTRE, durante el periodo de recepción provisional."

11. Con fecha 01/08/2017 es evacuado por la Dirección Técnica de la EMTRE nuevo Informe Técnico en el que se analizan las Alegaciones presentadas por la UTE LOS HORNILLOS, respecto del primer informe formulado en fecha 30/03/2017 relativo a los "Cánones correspondientes a la Nave de Vidrio", en el que se manifiesta lo siguiente:

"Informe de 1 de agosto de 2017 sobre alegaciones efectuadas por UTE Los Hornillos sobre "Cánones correspondientes a la Nave de vidrio".

Visto el informe de alegaciones presentado por UTE Los Hornillos (en adelante UTE) el 26 de abril de 2017.

Visto el informe de esta Dirección Técnica de 30 de marzo de 2017 sobre cánones correspondientes a la Nave de Vidrio.

Visto el informe de esta Dirección Técnica de 5 de diciembre de 2014 sobre modificación de las líneas correspondientes a la Instalación 1 para la recuperación de subproductos.

Esta Dirección Técnica informa:

a) Sobre la primera alegación del escrito. La alegación afirma que "la EMTRE cuestiona el canon de explotación existente y propone la aprobación de un nuevo canon". En la aprobación de los cánones por parte de esta administración se estableció lo siguiente

..se incorporará el canon de explotación al contrato de la Instalación 1 en las condiciones especificadas en el punto anterior." Y en ese punto anterior al que hace referencia se dice textualmente "A fin de no desvirtuar el resto de compromisos que esta administración tiene, se establecerá un marco de contorno, por el cual el

canon de explotación no podrá alcanzar nunca un valor superior a -10.20 €/t para un tratamiento anual de 316.000 t/año y un valor tope de -11.77 €/t para un tratamiento anual de 400.000 t/año. Para capacidades intermedias, se calculará el marco de contorno mediante extrapolación lineal de ambos límites." Por lo que en ningún momento se está cuestionando el canon propuesto en el informe técnico sino y en virtud del mismo, aplicar las condiciones que allí especificaba para el cálculo del nuevo canon de contorno a las toneladas tratadas mediante extrapolación lineal.

Es necesario recordar que la UTE leyó y mostró su conformidad con el informe técnico que especificaba esta circunstancia mediante la rúbrica del Director de Explotación. No tiene sentido alegar en contra la aplicación de un canon de contorno y no contra la aprobación del mismo en el informe que dio lugar al canon de explotación.

No corresponde en este momento discernir si el canon de contorno es justo o no en función de la variación del resto de cánones del contrato. El informe tan solo aplica el canon aprobado anteriormente y con el visto bueno de la UTE concesionaria.

En cualquier caso y remitiéndome al informe de aprobación, el canon de contorno se aprobó para que las variaciones que pudiera sufrir el canon de explotación no dispararan los costes que esta administración sufragaba por el tratamiento de los residuos. La recuperación adicional de materiales como el vidrio tiene que tener un coste máximo conocido para que esta administración, en función del mismo, pudiera plantarse acometerlo o no. No tendría ningún sentido la recuperación de un 3% adicional de subproductos a un coste de 80 €/t cuando el coste en vertedero es, aproximadamente, de 30 €/t. De esa forma lo aceptó la UTE al rubricar y dar por bueno el informe que proponía su implantación.

A más a más, es conveniente recordar que el acta de recepción de la nave de separación de vidrio indicaba textualmente "Se incorporarán una vez aprobados por el órgano de contratación los nuevos Cánones de Amortización y Explotación, que conlleva esta actuación, el contrato de la "Instalación n en /as condiciones especificadas en el Informe Técnico de fecha 05/12/2014." Insistiendo que todos los condicionantes son de aplicación al establecimiento del canon de explotación. Esta acta fue rubricada por la UTE concesionaria en fecha 17 de enero de 2017. Por todo ello no se puede estimar dicha alegación.

b) Sobre la segunda alegación del escrito. La UTE alega que la provisionalidad del acta de recepción de las instalaciones de separación de vidrio afecta a los rendimientos que les son de aplicación. La provisionalidad del acta queda reflejada en el cumplimiento de los reparos que allí se manifestaban, en ningún momento establece un periodo en el cual el incumplimiento o la minoración de los rendimientos comprometidos es aceptable. Más bien establece lo siguiente " No existiendo reserva por parte del Contratista, el Ingeniero Director Técnico del EMTRE y Director Facultativo del presente contrato, a la vista del Informe Técnico positivo, al efecto evacuado en fecha 12/12/2016 por la Asistencia Técnica a la Dirección Facultativa, previa conformidad del resto de los asistentes da dichas obras por recibidas, comenzando en este instante el plazo de garantía correspondiente establecido en los pliegos o en la legislación vigente, y entregándose dichas obras al servicio público. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Art. 147 y concordantes del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (R.D. Leg. 2/2000, de 16 de junio), así como en el art. 163 y concordantes del Reglamento General de la Ley de Contratos del Sector Público (aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre)." Las instalaciones quedan entregadas al servicio público en las condiciones anteriormente descritas, no existiendo un periodo de carencia en el que le sean de aplicación otros rendimientos diferentes a los nominales.

Por otra parte, la UTE ha presentado a esta administración un documento con la justificación de los rendimientos nominales en sus instalaciones sin especificar nada de rendimientos transitorios ni periodos de carencia.

Previamente a la recepción de las instalaciones, la UTE efectuó sus pruebas en vacío y en marcha, comprobando y corrigiendo aquellos factores que pudieran distorsionar el correcto funcionamiento de las instalaciones de separación de vidrio. Es en esta fase, previa a la recepción de las instalaciones, cuando la instalación puede funcionar con rendimientos inferiores a los nominales e incluso sufrir paradas de adecuación. Cuando la UTE comunica a esta administración la necesidad de poner en servicio las instalaciones mediante la firma del acta de recepción, no cabe un periodo adicional de rendimientos transitorios, es la misma UTE la que manifiesta su disponibilidad para el inicio de la explotación de la nave de vidrio.

Con todo ello no se puede estimar dicha alegación pues en ningún momento queda justificado el incumplimiento de los rendimientos nominales y portanto son de aplicación desde el 17 de enero de 2017.

Esta Dirección Técnica propone:

1. La desestimación de las alegaciones presentadas al carecer de fundamento técnico alguno.
2. Aprobar un canon de -10.48 €/t. para 2017. Las toneladas a aplicar el canon aprobado serán las correspondientes a la producción de afino ligero antes de la implantación de la nave de vidrio (18.59%) y los rendimientos de separación garantizados por la contrata (Vidrio 78.49%, Plástico mixto 93.77% y Metal 90.91%) en las condiciones de los informes de esta Dirección Técnica."

12. Por parte de la Intervención de la EMTRE ha sido evacuado en fecha 18/09/2017 Informe Fiscal en relación a la presente propuesta en el que concluye lo siguiente:

“.../...”

4º Existencia de Crédito en el Presupuesto.

El gasto que representa la revisión del canon de amortización propuesto asciende a 494.218,14 € anuales IVA incluido, ha sido contemplado en el Estudio de Costes de la Dirección Técnica para el año 2017, que fue emitido por el Director Técnico, para la elaboración del Presupuesto General para el ejercicio 2017, por un importe de 492.198,32 € anuales.

El canon de explotación aplicable a los materiales recuperables en la Nave de Vidrio que se propone es de -10,48 €/Tm (sin IVA), que supondría -11,53 €/Tm con IVA incluido, también ha sido recogido en el Estudio de Costes así como en el Presupuesto General para el ejercicio 2017, por importe de -11,35 €/Tm.

Por lo tanto, los importes que representan dichas revisiones han sido tenidos en cuenta en las previsiones de gastos del Presupuesto General aprobado para el ejercicio 2017, con unas diferencias no significativas.

La aplicación presupuestaria A01.1622.22799 "Servicio Tratamiento Residuos Instalación 1", del presupuesto de gastos para el ejercicio 2017, contempla el gasto derivado de esta propuesta, con un crédito inicial por importe de 27.446.135,39 €, con el detalle y por los importes que figuran en el informe económico del expediente del Presupuesto General de 2017.

En consecuencia, se emite informe favorable respecto de la propuesta de aprobación del nuevo canon de explotación y amortización para la Nave de Vidrio de la Instalación 1.“

Y tomando en consideración los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El régimen jurídico del presente contrato viene establecido en la cláusula novena del mismo cuando manifiesta que:

“NOVENA. PLIEGOS DE CLÁUSULAS. La contratista presta su conformidad al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y al de Prescripciones Técnicas Particulares que rigen para este contrato, firmando un ejemplar de cada uno y sometiéndose, para cuanto no se encuentre en ellos establecidos al Real Decreto Legislativo 2/ 2000, de 16 de junio, Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y al Real Decreto 1098/ 2001, de 12 de octubre, Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas; a la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana y a la Orden de 18 de enero de 2002, del coNseller de Medio Ambiente, por la que se aprueba el Plan Zonal de Residuos de las zonas III y VIII.”

2. El art. 46 de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana, definen modificación no sustancial como:

“Artículo 46 Modificación de la instalación

1. La modificación de una instalación sometida a autorización ambiental integrada podrá ser sustancial o no sustancial.

2. El titular de una autorización que pretenda llevar a cabo una modificación de la instalación autorizada, deberá comunicarlo al órgano que otorgó la autorización, indicando razonadamente si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial. A esta comunicación se acompañarán los documentos justificativos de las razones expuestas.

*3. Cuando el titular considere que la modificación proyectada no es sustancial podrá llevarla a cabo, siempre que el órgano que hubiese otorgado la autorización ambiental integrada no manifieste lo contrario en el plazo de un mes. En caso de que sea necesaria una modificación de la autorización ambiental integrada, como consecuencia de la modificación no sustancial de la instalación, el órgano sustantivo ambiental publicará una reseña de la misma en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana, indicando la dirección de la página web donde podrá ser consultada.
.../...”*

3. El importe de la inversión aprobada por el órgano de contratación en su acuerdo de fecha 18/12/2014 (3.605.812,57 €), es coincidente con el importe de la inversión recibida en el Acta de Recepción de la obra de fecha 17/01/2017, es decir (3.605.812,57 €) (SIN IVA), de conformidad a lo indicado en el art. 147 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio), y que es la cantidad que se toma como base en el cuadro de amortización propuesto.

4. Se observa que ha sido aplicado en el Informe Técnico de fecha 22/09/2014, el tipo de interés del 5,5 % al utilizar la fórmula de financiación y amortización por cuotas constantes, de conformidad con lo exigido en el apartado de los parámetros de cálculo del PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA ADJUDICACIÓN MEDIANTE CONCESIÓN DEL PROYECTO DE GESTIÓN DE LA “INSTALACIÓN 1” DEL PLAN ZONAL DE RESIDUOS DE LAS ZONAS III Y VIII (ÁREA DE GESTIÓN 1).

5. Tanto en el Acta de Comprobación de Replanteo como en el Acta de Recepción de la Nave de Vidrio, expresamente se hizo expresa constancia de que el Régimen Jurídico para la Construcción y futura Explotación de la Nave de Recuperación de Vidrio era el siguiente: “Para la ejecución y explotación de este proyecto es vinculante el Acuerdo de la Asamblea de la EMTRE de fecha 18 de diciembre de 2014 por el que fue aprobado la ejecución del Proyecto Técnico de Obras denominado “Propuesta de mejora de la recuperación de Vidrio, Plásticos y Metales” en el complejo de Tratamiento y Valorización de residuos urbanos Los Hornillos”, e igualmente el Informe Técnico de fecha 05/12/2014, que fue tomado como base por el órgano de contratación para adoptar dicho el referido acuerdo.”

6.- El órgano competente para la resolución del presente expediente es el órgano de contratación (Asamblea del EMTRE) en el ejercicio de la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.1 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Dicho precepto también requiere audiencia al contratista.

7.- No obstante lo anterior, el acuerdo adoptado por la Asamblea del EMTRE, en sesión celebrada el 18 de Noviembre de 2015, por el que se delegaron diferentes atribuciones de gestión de la Asamblea en la Comisión del Gobierno del EMTRE, posibilita que el presente supuesto pueda ser considerado dentro del objeto de esta delegación. En este caso, el acuerdo que resuelva el presente expediente habrá de ser adoptado por la Comisión de gobierno del EMTRE, en virtud de la delegación que le otorgó la Asamblea de la EMTRE, habiendo de reflejar esta cuestión en la parte expositiva del acuerdo que se eleve a su consideración.

Vistos los preceptos legales aplicables al caso: Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; Ley 10/2000 de 12 de diciembre de residuos de la Comunidad Valenciana; Decreto 81/2013, de 21 de Junio, del Consell, de aprobación definitiva del Plan Integral de Residuos de la Comunidad Valenciana, en relación con la Orden del Conseller de Medio Ambiente de la Generalitat Valenciana de 18 de enero de 2002 por la que se aprueba el “Plan Zonal de Residuos 3 Área de Gestión V2”; Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en virtud de las facultades delegadas por la Asamblea de la EMTRE en la Comisión de Gobierno, conferidas al amparo del artículo 81.1.c) de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, en relación con el resto de normativa legal de carácter local y contractual, y demás normas de pertinente y general aplicación.

La Comisión Especial de Ejecución del Plan Zonal de Residuos “Plan Zonal 3 (Área de Gestión V2)”, dictamina favorablemente por unanimidad y propone se eleve a la Comisión de Gobierno de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos el siguiente ACUERDO:

Primero.- Desestimar totalmente las alegaciones presentadas por la UTE LOS HORNILLOS en su escrito de fecha 26/04/2017, en el que cuestionaba el Informe de Dirección Técnica de fecha 30/03/2017 en relación a los “Cánones correspondientes a la Nave de Vidrio”, motivando dicha desestimación en base a la contestación a las referidas alegaciones en el nuevo Informe de Dirección Técnica de fecha 01/08/2017, incorporado en el cuerpo de este escrito.

Segundo.- Aprobar como cuota mensual de amortización de la obra ya ejecutada denominada “**Nave de Vidrio**”, cuya autorización fue acordada por la Asamblea de la EMTRE en sesión de fecha 18/12/2014, habiendo sido recibida dicha obra en fecha 17/01/2017, y habiéndose determinado de conformidad a Pliegos el importe de la cuota mensual de amortización de la obra ejecutada en la cantidad de 37.440,77 € SIN IVA, que se habrá de satisfacer con efectos desde el 01/02/2017, hasta el final de la concesión, o sea hasta el 01/01/2031. Ello supondrá un nuevo canon de amortización para la Instalación 1, que ascenderá a 9.936.002,25 €/año, y una certificación mensual por este concepto de 828.000,19 €/mes a contar desde febrero de 2.017 (mes incluido).

Simultáneamente a lo anterior, aprobar un canon de mantenimiento o explotación de MENOS DIEZ EUROS Y CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS POR TONELADA (-10.48 €/t) a aplicar durante el ejercicio 2017. Este canon se mantendrá en los ejercicios siguientes mientras por parte del órgano de contratación no se considere necesaria la modificación motivada del mismo. Las toneladas a aplicar al canon aprobado serán las correspondientes a la producción de afino ligero antes de la implantación de la nave de vidrio (18.59%) y los rendimientos de separación garantizados por la contrata (Vidrio 78.49%, Plástico mixto 93.77% y Metal 90.91%) en las condiciones de los informes de esta Dirección Técnica.”

Anualmente se revisarán los rendimientos de separación de la nueva instalación. Si no se logra alcanzarlos, puesto que los elementos no recuperados se convierten en rechazos que se transportan y eliminan en vertedero, lo cual implica un sobre coste económico para la EMTRE, se calculará una indemnización económica por el incumplimiento de los rendimientos comprometidos, que será igual al coste de transporte y eliminación en vertedero que haya soportado esta administración; dicha indemnización será repercutida al contratista. Previo trámite de audiencia al contratista, por la Dirección Técnica de la EMTRE será determinado, en su caso, el importe de esta indemnización, que será compensado en la primera Certificación Ordinaria del ejercicio siguiente, con carácter previo a su aprobación mediante Resolución de la Presidencia de la EMTRE.

Tercero.- *Notificar el presente Acuerdo a la adjudicataria UTE LOS HORNILLOS, dando traslado del mismo a los departamentos de Intervención y Tesorería a los efectos procedentes.”*

3. Aprobación regularización por variación de los precios de venta de los subproductos para los ejercicios 2011, 2012 y 2013 en el Contrato del Proyecto de Gestión de la Instalación 1 del Plan Zonal (Planta Hornillos) adjudicado a la UTE LOS HORNILLOS.

Es van produir les intervencions següents:

Del Director de l'Àrea Tècnica, explica que la diferència amb la UTE està en que volen quedar-se els subproductes no previstos en els plecs mentres que l'entitat entén que són de titularitat pública, i s'entén que ja s'estan pagant els costos d'eixa recuperació.

Del representant del PSOE, que creuen que davall d'açò hi ha hagut un mal control de la UTE i creu que s'ha pagat a la UTE per eixa falta de vigilància.

La Comisión de Gobierno, dictamina favorablemente por **unanimidad**, el siguiente **ACUERDO** que transcrito literalmente, dice así:

Visto el expediente administrativo referidos al seguimiento del contrato del Proyecto de Gestión de la “Instalación 1” incluidos en el “Plan Zonal 3 (Área de Gestion V2)”, adjudicado a la UTE-HORNILLOS, así como el expediente de reequilibrio económico donde se incardina la presente solicitud de aprobación de la

regularización por variación de los precios de venta de los subproductos para los ejercicios 2011, 2012 y 2013.

Y a la vista de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Mediante Resolución de la Presidencia del EMTRE nº 411/2010, de 21 de diciembre, fue adoptado el siguiente Acuerdo referido a la aprobación de Recuperadores autorizados por la Entidad Metropolitana para la gestión de los subproductos generados en la Instalación 1 (nueva Planta de Recuperación y Compostaje de Hornillos):

“Primero. Hacer suyo el Informe Técnico de fecha 20 de diciembre de 2010, referido a los recuperadores autorizados para la gestión de los subproductos generados por la Instalación 1, y en su virtud aprueba con efectos del próximo día 1 de Enero de 2011, los siguientes Precios de los subproductos, en el año de comienzo de la explotación (P_{10}), designando igualmente a los siguientes recuperadores, para que al precio ofertado por ellos y aquí reflejado, compren a la UTE LOS HORNILLOS, todos los subproductos de esa tipología generados en la Instalación 1:

- Pead Botellerio. Eslava Plásticos. 280€/t
- Pead Cajas. Eslava Plásticos. 170 €/t
- Pet. Luvi2000, S.L. 180 €/t
- Mix. Transabater. 15 €/t
- Ferrico Bote. Comerrec Perfecto, S.L. 165 €/t
- Chapajo. Comerrec Perfecto, S.L. 165 €/t
- Bote Aluminio. Comerrec Perfecto, S.L. 325 €/t
- Vidrio hueco mixto. Camacho Reyclin. 16,5 €/t
- Vidrio hueco blanco. Camacho Reclyin. 37 €/t
- Brik. SMV. 15 €/t
- Papel y Cartón. SMV. 60 €/t

Segundo. Cualquier modificación de recuperador o de precio deberá estar previamente aprobada de una manera expresa por esta Entidad, excepción hecha de que el importe obtenido sea superior al reflejado en esta Resolución, en cuyo caso bastará una comunicación de la UTE LOS HORNILLOS al EMTRE.”

2. Por la Comisión de Gobierno del EMTRE en sesión celebrada el 22 de febrero de 2011 fue adoptado el siguiente Acuerdo:

“PRIMERO: En cumplimiento del Dispositivo Tercero de la Resolución núm. 411/2010, de 21 de Diciembre, de la Presidencia del EMTRE, la Comisión de Gobierno del EMTRE queda enterada y ratifica, la referida Resolución núm. 411/2010, de 21 de Diciembre, por la que se aprobaron los precios mínimos de los subproductos y los recuperadores autorizados para la gestión de los mismos generados en la instalación 1, al haber hecho suyo el Presidente del EMTRE el Informe Técnico de fecha 20 de diciembre de 2010, suscrito por el Jefe de los Servicios Técnicos y por el Director Técnico del EMTRE.”

3. Mediante escrito presentado en el Registro de Entrada de la EMTRE en fecha 21/07/2014 (nº de Reg. Entrada 846 DT) y referido fundamentalmente a su solicitud de reequilibrio económico del año del año 2013, en su punto numero 4 la UTE LOS HORNILLOS demandaba lo siguiente:

“4. Junto con lo anterior, deberá procederse a la regularización del importe correspondiente al desequilibrio económico provocado por los precios de subproductos en los años 2011 y 2012, por importe de 624.143 euros, que quedaron pendientes de regularizar por parte de la EMTRE en su día.

Se adjunta justificación de dicho importe como **Documento nº3,**”

En dicho documento nº 3 se acompañaban los cálculos efectuados por la UTE LOS HORNILLOS para justificar el precio de venta real de subproductos y el cálculo

justificativo de la compensación por diferencia entre precios de venta versus precios teóricos canon de los ejercicios 2011 y 2012, con los que alcanzaba la compensación solicitada de 624.143,00 € (+ 29.338 en 2011 y -653.481 en 2012).

4. Por parte del Director Técnico de la EMTRE, en fecha 30/09/2016, es evacuado Informe Técnico en el que manifiesta lo siguiente:

“Con fecha 21 de julio de 2014, la UTE Los Hornillos presenta por Registro de Entrada de esta Entidad solicitud para procederse al reequilibrio económico correspondiente al año 2013, incluyendo en dicho escrito la solicitud de regularización del importe correspondiente al desequilibrio económico provocado por los precios de subproductos en los años 2011 y 2012, por importe de 624.143 euros.

En fecha 14 de abril de 2016, la UTE Los Hornillos presenta un nuevo escrito solicitando el pago de 624.143 euros correspondientes a los precios reales de subproductos en los años 2011 y 2012 pendientes de regularizar.

Los precios de los subproductos influyen en el cálculo del canon de explotación y sus posteriores revisiones, tal como viene reflejado en la cláusula 7 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares regulador del contrato:

“SISTEMA DE REVISIÓN DE PRECIOS DE LOS CÁNONES DE EXPLOTACIÓN

1. El contrato será objeto de revisión de precios cuando se haya ejecutado el 20 por ciento de su importe y haya transcurrido un año a contar desde el inicio de la explotación de la instalación. Se entenderá que se ha alcanzado dicho porcentaje cuando se hayan efectuado gastos que alcancen el 20 por 100 del coste total calculado por el adjudicatario en su Estudio Económico Financiero, incluyendo en la base de cálculo tanto los costes de la inversión inicial de la instalación como los de explotación en el período que abarca la concesión.

2. A partir de la mensualidad en la que se hayan verificado dichas condiciones, el canon **de explotación** a abonar por la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos será objeto de revisión, que una vez aprobada, se aplicarán durante los meses que resten de año natural.

En los años siguientes, se podrá solicitar a 1 de enero una nueva revisión de precios.

3. La revisión se efectuará con el coeficiente resultante de la aplicación de las siguientes fórmulas polinómicas:

$$\text{CanonExplotación}_t = K_{ex-t} \cdot \text{CoE} - K_{sp-t} \cdot \text{ISp}$$

Siendo:

- Canon Explotación: Valor en €/Tm a percibir en concepto de explotación en el año t del contrato.
- CoE: Costes de explotación en unidades de €/Tm, según el Estudio Económico Financiero
- ISp: Ingresos por venta de Subproductos y/o Electricidad, en €/Tm, según el Estudio Económico Financiero.

$$\text{ISp} = \sum_i P_i \cdot S_{im}, \text{ donde}$$

- P_i es cada uno de los precios de cada subproducto y/o electricidad marcados en el Pliego Técnico
- S_{im} es la cantidad media prevista a recuperar de cada subproducto y/o electricidad generada.

4. Determinación del Valor K_{ex-t}

$$K_{ex-t} = Q_{1t} \cdot \frac{H_t}{H_0} + Q_{2t} \cdot \frac{E_t}{E_0} + Q_{3t} \cdot \frac{IPC_t}{IPC_0}; \text{ donde } Q_{1t} + Q_{2t} + Q_{3t} = 1$$

Siendo:

- K_{ex-t} Coeficiente anual de revisión de los costes de explotación ofertados, para el año t .
- Q_{1t} ; Q_{2t} ; Q_{3t} coeficientes concretados en función del Estudio de Económico Financiero de costes.
- H_0 el coste medio ponderado de la mano de obra directa según el Convenio Colectivo de la empresa en el ejercicio de comienzo de la explotación
- H_t el coste medio ponderado de la mano de obra directa según el Convenio Colectivo de la empresa en el ejercicio objeto de la revisión. La ponderación se realizará tomando las horas trabajadas al año por categoría en el año objeto de revisión.

A tal efecto, el coste hora para cada categoría se calculará de acuerdo con los siguientes criterios:

- El coste hora según convenio colectivo para el año de revisión.
- Los costes de cotización a la Seguridad Social con las cuotas vigentes para el ejercicio objeto de revisión.
- Los costes por absentismo y vacaciones cuantificadas según el número de jornadas del año objeto de revisión.
- La antigüedad media por categorías para el año objeto de revisión.

Para el cálculo del incremento de las tablas salariales, los Licitadores propondrán una tabla para cada anualidad donde venga reflejada la desviación máxima prevista respecto el convenio del sector de la industria química, en puntos porcentuales.

- E_0 Índice de los productos energéticos correspondiente al mes y año de comienzo de la explotación definitiva de las instalaciones, publicado oficialmente por el Ministerio de Economía y Hacienda u Organismo Oficial correspondiente, para los Contratos de Obras del Estado.
- E_t Índice de los productos energéticos correspondiente al mes diciembre del año t de explotación, publicado oficialmente por el Ministerio de Economía y Hacienda u Organismo Oficial correspondiente, para los Contratos de Obras del Estado.
- IPC_0 Índice de Precios al Consumo del mes y año de comienzo de la explotación definitiva de las instalaciones
- IPC_t Índice de Precios al Consumo en diciembre del año t de explotación

5. Determinación del Valor K_{sp-t}

$$K_{sp-t} = \frac{\sum_i P_{it} \cdot S_{im}}{\sum_i P_{i0} \cdot S_{im}}$$

Siendo:

- K_{sp-t} Coeficiente anual de revisión de los ingresos por venta de subproductos y/o electricidad, para el año t .
- P_{it} precio medio del subproducto i en el año t de revisión.
- S_{im} cantidad media prevista a recuperar de cada subproducto y/o electricidad generada.
- P_{i0} precio medio del subproducto i en el año de comienzo de la explotación.

El valor S_{im} se compondrá cada año por los subproductos realmente recuperables existentes en el mercado.

Los precios para el cálculo de dicha fórmula los fijará la Entidad Metropolitana mediante la designación directa de los recuperadores autorizados en cada momento y el estudio de los convenios vigentes.

6. Para calcular la revisión se partirá de los precios actualizados a que hace referencia la cláusula anterior, computándose el incremento o decremento registrado entre el mes y año computado para la actualización y el año que se pretende revisar.

7. Tales índices, deberán tomarse de los publicados por el INE para la provincia de Valencia si los hubiera, o, en su defecto, para la Comunidad Valenciana; si tampoco se publicase para este ámbito geográfico, para el Estado Español o la Unión Europea, por este orden. Siempre deberá calcularse la correspondiente división que determina el factor entre índices que valoren la misma cosa, en el mismo ámbito geográfico. Por ello, si dejase de publicarse alguno de estos índices en general, se tomará el más próximo en concepto a él, y que se haya publicado en los dos años cuyo factor se pretende calcular.”

A la vista de esta cláusula se comprueba que los precios de venta de cada año de cada uno de los subproductos se utilizan para el cálculo del coeficiente K_{sp-t} (Coeficiente anual de revisión de los ingresos por venta de subproductos y/o electricidad, para el año t). Este coeficiente multiplicado por el ISp (Ingresos por venta de Subproductos y/o Electricidad, en €/Tm, según el Estudio Económico Financiero) minoran los costes de explotación para el cálculo del canon de explotación.

La Comisión de Gobierno de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos, en sesión de fecha 20 de abril de 2012, adoptó entre otros por delegación de la Asamblea el siguiente Acuerdo:

“Primero. Aprobar los cánones de inicio de concesión (amortización y explotación) del Contrato del Proyecto de Gestión de la Instalación 1 del Plan Zonal, (Nueva Planta de Tratamiento de Hornillos), de conformidad con los informes técnicos obrantes en el expediente a los que se ha hecho referencia en la parte expositiva de este acuerdo, con efectos desde el 1 de Enero de 2011, que quedan fijados del siguiente tenor:

Canon	Sin IVA	Con IVA
Amortización	7.557.426,03 € / año	8.162.020,11 € /año
Explotación	40,32 €/ton	43,55 €/ton”

Por lo tanto una vez se aprueban los cánones de inicio de la concesión procede la revisión del canon una vez se haya ejecutado el 20 por ciento de su importe y haya transcurrido un año a contar desde el inicio de la explotación de la instalación.

Esta circunstancia se cumple el 1 de enero de 2012 y la Comisión de Gobierno de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos, en sesión de fecha 3 de junio de 2013, adoptó entre otros por delegación de la Asamblea el siguiente Acuerdo:

“Primero. Aprobar el Informe Técnico obrante en el expediente de fecha 28/05/2013 reproducido en la parte expositiva del presente Acuerdo que concluye en la fijación de los siguientes cánones para el periodo 2012 de la “Instalación 1”:

Periodo (año 2012)	Canon Explotación, sin IVA	Canon Amortización, sin IVA (incremento anual, a aplicar en los meses correspondientes)
Enero – Marzo	43,22 €/ton	
Abril – Diciembre	44,65 €/ton	1.449.499,57 €/año

Segundo.- De conformidad con lo anterior, aprobar los nuevos cánones de (amortización y explotación) del Contrato del Proyecto de Gestión de la Instalación 1 del Plan Zonal, (Nueva Planta de Tratamiento de Hornillos), a aplicar con efectos desde el día 1 de enero de 2012, quedando fijados en el siguiente tenor:

Canon	Enero-Marzo 2012	Sin IVA	Con IVA
Amortización		7.557.426,03 € / año	8.162.020,11 € / año
Explotación		43,22 €/ton	47,54 €/ton”
Canon	Abril-Diciembre 2012	Sin IVA	Con IVA
Amortización		9.006.925,60 € / año	9.907.618,16 € / año
Explotación		44,65 €/ton	49,12 €/ton”

Por lo tanto el canon de explotación correspondiente al año 2012 se encuentra aprobado y con la conformidad de la contratista y sin ningún tipo de reservas. Un año después se vuelven a presentar las circunstancias necesarias para revisar el canon de explotación, lo que sucede en la sesión celebrada el 30 de octubre de 2013, en la que Comisión de Gobierno, por delegación de la Asamblea y previo dictamen favorable de la Comisión Especial de Ejecución del Plan Zonal de Residuos de las Zonas III y VIII (Área de Gestión 1), adoptó el siguiente acuerdo:

Primero. Aprobar de común acuerdo con el contratista, la modificación de algunas características técnicas de la explotación del contrato del Proyecto de Gestión “Instalación 1” del Plan Zonal, adjudicado a la UTE LOS HORNILLOS, y los subsiguientes nuevos precios del contrato, en base a razones de interés público en el contexto socioeconómico actual, vista la nueva necesidad de ajustar al máximo el coste de tratamiento del residuo y al objeto de contener el gasto de esta Entidad Metropolitana, el siguiente paquete de medidas extraordinarias de ajuste económico en la explotación, que se concretan en los siguientes extremos:

- Reducción del servicio de limpieza en tres operarios.
- Reducción del nivel de recuperación de vidrio como consecuencia de eliminar un puesto de trabajo de cada una de las líneas (12 operarios).
- Reducción del nivel de recuperación de brick y plástico mix eliminando un puesto en la cabina de triaje secundario (6 operarios).
- Optimización en el funcionamiento de los biofiltros del complejo encargados del tratamiento del olor producido. Esta medida implica una disminución del consumo eléctrico correspondiente al tratamiento de olores. La implantación de la medida será progresiva, siendo moderada para 2013 y de plena aplicación a partir de 2014.
- Reducción de la dotación de la campaña de sensibilización ambiental.

Segundo: Aprobar los cánones de (amortización y explotación) del Contrato del Proyecto de Gestión de la Instalación 1 del Plan Zonal, (Nueva Planta de Tratamiento de Hornillos), con efectos desde el 1 de Enero de 2013, quedando fijados en el siguiente tenor:

Nuevo Canon propuesto	Sin IVA
Amortización 2013 (Enero-Diciembre)	9.006.925,60 € / año (750.577,13 € / mes)
Explotación 2013 (Enero-Diciembre)	41,50 €/ton

La variación de este nuevo canon de explotación aprobado para los siguientes ejercicios se realizará según la fórmula polinómica reflejada en el contrato con la UTE concesionaria.

No obstante el canon de explotación para el periodo agosto-diciembre de 2013, podrá ser revisado una vez conocidos "a posteriori" los precios definitivos obtenidos por la gestión de subproductos para el referido periodo.

Tercero.- Aprobar, la Certificación Extraordinaria nº 02/2013 de Regularización por Revisión de Precios de los Cánones para 2013 en la Nueva Planta de Hornillos ("Instalación 1"), por un importe ascendiente a la cantidad de CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA EUROS Y SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS (489.790,77 €) IVA incluido, que cuenta con la conformidad del contratista, reconociendo dicha obligación y ordenando su abono de conformidad con las disponibilidades de Tesorería.

4Comprobándose que el canon de explotación del año 2013 se aprueba con el consentimiento de la UTE Los Hornillos. En este acuerdo sí que se observa que "el canon de explotación para el periodo Agosto-Diciembre de 2013, podrá ser revisado una vez conocidos "a posteriori" los precios definitivos obtenidos por la gestión de subproductos para el referido periodo".

Este argumento no se observa en las aprobaciones de cánones de ejercicios anteriores, por lo que este Director Técnico entiende que los cánones correspondientes a los años 2011 y 2012 se encuentran adecuadamente aprobados con la conformidad de la UTE Los Hornillos y sin ningún tipo de salvedad presentada por esta.

Por lo tanto, previamente a estimar la solicitud, en su caso, y proceder al cálculo del importe solicitado, la UTE Los Hornillos deberá justificar la procedencia de acometer esta medida extemporánea cuando durante bastante tiempo consintió al no manifestar objeción alguna a los cánones aprobados."

5. Con fecha 04/10/2016 se efectúa un Trámite de Audiencia a la UTE LOS HORNILLOS, en el que expresamente se le indica que:

".../...previamente a estimar la solicitud, en su caso, y proceder al cálculo del importe solicitado, la UTE Los Hornillos deberá justificar la procedencia de acometer esta medida extemporánea cuando durante bastante tiempo consintió al no manifestar objeción alguna a los cánones aprobados."

6. Este Trámite de Audiencia es contestado en plazo por la UTE LOS HORNILLOS mediante escrito de fecha 17/10/2016, en el que manifiesta lo siguiente:

"

"I. Que en fecha 4 de octubre de 2016 le ha sido notificado a mi representada Trámite de Audtenc1a del Gerente de la Entidad Metropolitana de Tratamiento de Residuos, de fecha 3 de octubre de ese mismo año, por la que pone en su conocimiento lo siguiente:

"...previamente a estimar la solicitud en su caso, y proceder al cálculo del importe solicitado, la UTE Los Hornillos deberá justificar la procedencia de acometer esta medida extemporánea cuando durante bastante tiempo consintió al no manifestar objeción alguna a los cánones aprobados".

II. Que para el cálculo de los cánones de los años 2011 y 2012 hubo discrepancias con la Dirección Facultativa tanto por los precios finales de venta como por las cantidades de subproductos realmente recuperadas.

III. Que de común acuerdo con la Dirección Facultativa se decidió aprobar los estudios de costes de los años 2011 y 2012 dejando para más adelante la regularización de los precios de subproductos.

IV. Que estos se reclaman en julio de 2014, todo ello sin perjuicio de que entendemos que ello no obsta para el pago de la misma al no haber prescrito su derecho a reclamarla

Por lo expuesto,

SOLICITA, que teniendo por presentado este escrito, lo admita, y regularice de oficio las diferencias existentes entre los precios de subproductos aprobados en los cánones del año 2011 y 2012 con los precios reales de venta.”

7. Por parte de los Directores Facultativos del contrato, en fecha 26/07/2017, se evacua un nuevo Informe Técnico, sobre solicitud de reequilibrio económico formulado por UTE LOS HORNILLOS en fecha 21/07/2014, en el que manifiesta lo siguiente:

“Informe de 26 de julio de 2017 sobre solicitud de reequilibrio económico formulado por UTE Los Hornillos en fecha 21/07/2014. .

Visto que en fecha 21/07/2014 por parte de UTE Los Hornillos se solicita el reequilibrio económico de la contrata atendiendo a diversas motivaciones, de las cuales esta Dirección Técnica solo va a informar la relativa al punto 4 de la misma, la que se refiere a la variación de los precios en la venta de subproductos, ya que el resto quedan pendientes de la resolución de los litigios legales correspondientes.

Visto que en el punto 4 de esa solicitud se justifica la actualización de los precios según el documento nº3 de la misma y que corresponde a los ejercicios 2011 y 2012, o sea el primero y segundo de inicio de la concesión.

Visto que en las revisiones de los cánones satisfechos para los ejercicios 2011 y 2012 no se tuvo en cuenta el precio real de venta de los subproductos obtenidos en la planta de valorización de UTE Los Hornillos obtenidos por el tratamiento de los residuos urbanos. Dichas actualizaciones se informaron por esta Dirección Técnica en 20 de diciembre de 2011 y 28 de mayo de 2013 respectivamente.

Visto que en la revisión del Canon de explotación para el ejercicio 2013 informada en fecha 28 de mayo de 2013 tampoco se tuvo en cuenta esta circunstancia.

Esta Dirección Técnica Informa:

Las revisiones correspondientes al primer ejercicio de la UTE Los Hornillos no se realizaron de acuerdo a la fórmula de revisión del pliego ya que concurrieron varios hitos que así lo imposibilitaban, en primer lugar, se estuvieron recibiendo para su puesta al servicio público partes de la Instalación 1 que habían ido concluyendo su construcción. Cada recepción suponía la modificación del canon de amortización, así como una modificación del canon de explotación aprobado, ya que junto con la inversión en obra civil y maquinaria, se incrementaban los medios de personal, mantenimiento, consumo eléctrico, etc. ligado a la nueva instalación recibida. De tal forma se estableció un canon

primigenio de inicio de la concesión (35,21 €/t) y una revisión posterior para 2011 (40,32 €/t) según el examen de todas las partes del estudio económico financiero de la concesión. El 2012 se estuvo certificando de acuerdo al canon aprobado para 2011. En mayo de 2013 se revisa el 2012 teniendo en cuenta que en ese año se había producido la recepción de la Rotopala y se actualizaron los precios en aplicación de la fórmula de revisión del pliego, eso sí; sin tener en cuenta la variación de los precios de venta de los subproductos ya que el procedimiento de adjudicación de gestores se estaba estudiando y aún no había una decisión tomada por la Emtre.

Ante la falta de revisión del ejercicio 2013 y a pesar de que UTE Los Hornillos (en adelante UTE) no lo había solicitado expresamente, se decidió incluir la revisión de 2013 junto con 2011 y 2012 de oficio. Para ello se solicitó a la UTE que aportara la justificación de ese año, así como su pretensión al respecto. Facilitaron copias de todas las facturas de venta de subproductos de ese año, así como de subvención de Ecoembes, por otro lado, y en coherencia con los años anteriores presentaron una tabla con los cálculos y metodología similar a 2011 y 2012. En el anexo 1 de este informe se aporta copia de la solicitud de la UTE enviada por correo electrónico. Se ha revisado el grueso de la documentación facilitada, fundamentalmente, las facturas de venta de los subproductos obtenidos en los ejercicios 2011, 2012 y 2013 así como de las facturas a Ecoembes por la subvención existente para el triaje y recuperación de elementos recuperables. Encontrando las siguientes incidencias:

1º- Toneladas gestionadas de subproductos. Se ha comprobado que existen errores por parte de UTE Los Hornillos, a continuación, se enumeran las diferencias encontradas en rojo:

Subproducto 2011	Solicitado	Revisión	Subproducto 2012	Solicitado	Revisión
Papel / Carton	10.357,24	10.357,24	Papel / Carton	13.782,00	13.782,00
Brick	967,64	967,64	Brick	971,62	971,62
PET	2.691,62	2.691,62	PET	2.608,54	2.602,12
PEAD Bot	1.335,74	1.335,74	PEAD Bot	1.191,00	1.191,16
PEAD cajas	277,74	277,74	PEAD cajas	224,66	224,66
Mixto	2.217,96	2.129,44	Mixto	2.255,96	2.250,47
Film	100,14	100,14	Film	249,08	249,08
Aluminio	129,96	129,96	Aluminio	120,96	120,96
Férrico	3.312,74	3.312,74	Férrico	3.357,38	3.357,38
Chapaje	983,54	983,54	Chapaje	798,26	798,26
Vidrio	2.304,46	2.382,52	Vidrio	2.301,42	2.301,42
Baterías sucias		7,18	Baterías sucias		15,02
Metales Valorizados		65,48	Metales Valorizados		62,20

Subproducto 2013	Solicitado	Revisión
Papel / Carton	11.394,34	11.394,34
Brick	625,04	625,04
PET	2.506,00	2.506,00
PEAD Bot	1.072,28	1.072,27
PEAD cajas	182,22	182,21
Mixto	1.356,74	1.356,74
Film	657,00	657,00
Aluminio	167,22	167,22
Férrico	3.177,26	3.177,26
Chapaje	494,12	494,12
Vidrio	974,18	974,18
Baterías sucias	-	2,96
Metales Valorizados	49,58	49,63

Para ciertos subproductos las cantidades contabilizadas en la tabla no se corresponden con la suma de las facturas que aporta la UTE y se ha obviado la venta de las Baterías Sucias y Metales Valorizados, sin embargo, y a pesar de que es el mismo caso, se ha dejado el PEAD cajas.

Por lo que se corregirán a fin de que coincidan con el grueso de las facturas presentadas. La UTE divide la reclamación de 2013 en dos partes, supuestamente debido a los dos periodos que hubo al respecto del método de selección de los gestores de subproductos, como sea que no es razón suficiente para modificar el

procedimiento, por parte de esta Dirección Técnica se ha unificado de nuevo considerando un único ejercicio. Se comprueba que se ha obviado las baterías recuperadas en el 2013, por lo que se incorporarán en el reequilibrio.

Por otro lado, se ha comprobado las diferencias existentes entre las cantidades facturadas y las que salieron realmente por la báscula de la Instalación en dichos periodos. Hay un pequeño desfase producido fundamentalmente por la diferencia entre las fechas de facturación de las empresas gestoras y las de salida de la UTE al final de cada año. Las diferencias se ven compensadas entre un ejercicio y el inmediatamente anterior o posterior, por lo que se entiende que quedan compensadas.

2º- Cantidades Ingresadas. Al igual que en el apartado anterior y sumando las cantidades percibidas por la UTE según las facturas de venta de subproductos a gestores privados, así como a Ecoembes se presentan las siguientes variaciones, enumerando en rojo aquellas que difieren:

Subproducto 2011	Clientes		Ecoembes	
	Solicitado	Revisión	Solicitado	Revisión
Papel / Carton	723.045,36	723.045,36	31.071,72	41.428,06
Brick	14.514,60	14.514,60	-	-
PET	498.717,30	498.717,30	935.180,07	388.128,18
PEAD Bot	377.465,30	377.465,30	73.762,94	46.381,27
PEAD cajas	48.053,30	48.053,30	-	13.862,64
Mixto	43.294,70	43.294,70	-	-
Film	-	-	-	-
Aluminio	37.166,00	37.166,40	1.169,56	1.197,04
Férrico	427.751,00	427.751,00	19.880,54	21.471,29
Chapale	126.466,60	126.466,60	-	6.974,75
Vidrio	38.021,26	38.313,58	-	-
Baterías sucias	-	1.798,00	-	-
Metales Valorizados	-	14.577,81	-	-

Subproducto 2012	Clientes		Ecoembes	
	Solicitado	Revisión	Solicitado	Revisión
Papel / Carton	648.759,52	648.759,52	39.846,00	58.128,12
Brick	14.574,30	14.574,30	-	-
PET	494.402,80	494.402,80	324.715,83	363.570,09
PEAD Bot	238.232,00	238.232,00	60.781,04	57.763,06
PEAD cajas	39.315,50	39.315,50	-	10.109,70
Mixto	46.004,00	46.008,40	-	-
Film	-	-	-	-
Aluminio	30.335,40	30.335,40	1.088,64	1.088,64
Férrico	313.993,50	313.994,41	20.148,91	21.703,28
Chapaje	87.998,50	87.998,20	-	4.789,56
Vidrio	37.973,43	37.973,43	-	-
Baterías sucias	-	5.706,90	-	-
Metales Valorizados	-	18.718,81	-	-

Subproducto 2013	Clientes		Ecoembes	
	Solicitado	Revisión	Solicitado	Revisión
Papel / Carton	534.054,27	534.054,27	34.183,02	34.183,02
Brick	12.338,39	12.338,39	93.756,00	93.756,00
PET	579.970,00	579.970,00	354.226,06	354.524,62
PEAD Bot	349.541,00	349.539,00	59.894,46	61.872,39
PEAD cajas	44.881,76	44.880,11	10.178,28	8.199,45
Mixto	22.687,64	23.047,64	-	-
Film	-	-	-	-
Aluminio	58.457,37	57.951,97	1.504,98	1.504,98
Férrico	356.597,20	356.596,83	19.063,56	19.063,56
Chapaje	64.113,04	64.113,04	2.964,72	3.006,72
Vidrio	38.781,90	38.781,90	-	-
Baterías sucias	-	1.184,00	-	-
Metales Valorizad	17.792,02	17.807,07	-	-

Se modificarán los importes de la solicitud a los certificados realmente en el cómputo de las facturas presentadas. Todo parece indicar que los errores acumulados se centran en lo facturado a Ecoembes, prácticamente no coinciden nada en los años 2011 y 2012, la UTE lejos de repercutir la cantidad realmente pagada por Ecoembes a esta administración intenta transmitir otra sensiblemente inferior que no se entiende bien a qué se ajusta. La corrección supone unos 140.000€ en favor de esta administración para 2011 Y 2012. En el ejercicio de 2013 y después de informarle que no se aceptarían estas variaciones en los ejercicios anteriores, se ajusta más a la realidad desviándose menos de 1.000€.

3.- Precios de Venta. Se consideran aceptables los precios de venta reflejados en las facturas de venta de la UTE. Los precios se ven modificados mensualmente según los procedimientos previstos para la evolución de los mismos. Posteriormente y para 2013, Y tras las dificultades observadas en el inicio del procedimiento por subastas, los precios son los lógicos correspondientes a los cambios sucesivos que hubo en los gestores por parte de la UTE.

4.- Rendimientos. Queda patente de la propuesta de la UTE que la recuperación de materiales no alcanza los rendimientos fijados en el Estudio Económico Financiero que dio lugar al cálculo del canon de explotación satisfecho para los ejercicios en estudio. Según dicho estudio, la Emtre reconoció los costes solicitados por la UTE para la obtención de una serie de subproductos, posteriormente y a través del pago del canon de explotación pactado cumplió con sus obligaciones. Sin embargo, la UTE, a pesar de contar con los medios previstos para tal fin, no consiguió alcanzar los subproductos objetivo.

Cabe recordar que los rendimientos de recuperación de subproductos son contractuales y fueron uno de los principales motivos para la adjudicación del contrato a esta UTE. No en balde, los rendimientos de triaje por operario se citan en el informe de adjudicación como parte de la oferta del contratista, obteniendo una puntuación de 13,5 de los 18 puntos disponibles. De igual forma, la composición inicial del residuo, así como su evolución futura, fueron parte de las consideraciones que cada licitante propuso para toda la vida del contrato y esta administración aceptó.

De tal manera, a continuación, se muestra una tabla con los rendimientos de recuperación obtenidos, los objetivos, según los estudios económicos financieros satisfechos y el grado de cumplimiento para cada ejercicio.

Subproductos	2011	2012	2013
Recuperados	24.738,98	27.426,33	22.658,97
Objetivos	38.394	38.394	30.161,87
Grado de Cumplimiento	64,43%	71,43%	75,12%

Obviamente se ha reducido el objetivo del 2013 al no gestionar el total de las 400.000 toneladas al año previstas, además de otras reducciones de conformidad con el escenario de ese año. El canon se satisfizo para 353.004 toneladas, no se recibieron la totalidad de los costes fijos y por tanto sólo será exigible la proporción de los residuos recuperados en un 88,25% (de 34.132 t/año no de 38.394 t/año)

En ninguno de los ejercicios estudiados se alcanzan los objetivos previstos.

5.- Precios Canon. Se han revisado los precios de los subproductos según el canon aprobado para cada ejercicio en el estudio económico financiero. Es necesario clarificar bien cuáles son ya que el reequilibrio solicitado se basa principalmente en la diferencia de los mismos con la realidad en el momento de su venta.

Subproducto	Solicitado	Revisión
Papel / Carton	64,00	64,00
Brick	14,00	15,00
PET	297,00	298,00
PEAD Bot	325,00	325,00
PEAD cajas	-	-
Mixto	14,00	15,00
Film	-	-
Aluminio	334,00	334,00
Férrico	170,00	171,00
Chapajo	165,00	165,00
Vidrio	16,00	16,90
Baterías sucias	-	-
Metales Valorizados	-	-

De nuevo sorprende que la UTE desconozca cuáles son los precios de los subproductos del canon aprobado para cada ejercicio. Se modificará ajustándose a la realidad aprobada.

Para el ejercicio 2013 y tras indicarle que había un error en su propuesta, modifica los precios.

6.- Procedimiento. A continuación, y de acuerdo a la solicitud propuesta se describe el procedimiento de revisión según la UTE Los Hornillos. El procedimiento consiste en calcular un precio medio de venta para cada residuo y para cada año, teniendo en cuenta las cantidades realmente recuperadas, así como los ingresos reales, ya sea por gestores externos y/o por Ecoembes. Se calcula la diferencia económica entre el precio medio de venta y los precios del canon aprobado. Posteriormente se comprueban las cantidades teóricas a recuperar según el canon aprobado para los ejercicios 2011, 2012 y 2013. Se ponderan las diferencias obtenidas de precios con las cantidades teóricas a recuperar obteniendo una compensación bruta, a la que se aplican los gastos generales y beneficio industrial según el procedimiento del cálculo del canon. A priori resulta un procedimiento adecuado, pero es interesante estudiar las consideraciones que de su propuesta emanan:

6.1 La UTE considera que son rendimientos contractuales de recuperación los fijados en el Estudio Económico Financiero que dieron lugar al cálculo del canon de explotación. De tal manera y al no haber alcanzado la totalidad de recuperados, satisface a la Entidad el importe equivalente a la recuperación de la totalidad de los subproductos que debía recuperar según el canon.

6.2 La UTE considera que, a pesar de no alcanzar globalmente el rendimiento de recuperación global y contractual, si particularmente alcanza un rendimiento de recuperación mayor en alguno de los subproductos, se queda con los ingresos adicionales que producen la venta de los mismos.

6.3 La UTE considera que el PEAD cajas recuperado a instancias de esta Dirección Técnica no es parte del reequilibrio financiero al no estar contemplado inicialmente en el estudio del canon y por tanto se quedan con los beneficios que la venta produce.

6.4 La UTE considera las baterías y metales valorizados recuperados en el triaje de los residuos urbanos como el caso del PEAD cajas y por tanto propiedad suya.

Al respecto del punto 6.1. El contrato de modificación de la Instalación 1 fijaba un porcentaje de recuperación de subproductos del 9.88% sin embargo y en los estudios de revisión del canon 2011 y 2012 este porcentaje se baja a 9.60% y tras el ajuste económico de 2013 se vuelve a bajar a 8.53%. Como sea que los estudios económicos financieros y canon 2011, 2012 y 2013, así como sus revisiones posteriores han sido aprobados por la Comisión de Gobierno de esta Entidad Metropolitana parece lógico pensar que se ha de exigir un porcentaje de recuperación del 9.60% para 2011 y 2012 y de 8.53% para 2013 a la UTE. Por otra parte, al satisfacer el canon, de explotación pactado, esta administración satisface los costes inherentes a los medios humanos y materiales necesarios para la recuperación de ese 9.60% y 8.53%, como sea que la UTE ha alcanzado tan solo el 6.19% para 2011, 6.86% para 2012 y 6.42% para 2013 o bien no ha dispuesto los medios necesarios, es decir, ha soportado un coste inferior, o bien los medios han tenido unos rendimientos individuales inferiores, o bien ha habido una mala organización o bien ha sido una combinación de todos ellos. En cualquier caso, caben dos actuaciones diferentes, o se le exige resarcir económicamente a esta administración asumiendo la diferencia de ingresos de los subproductos no recuperados o bien se le revisan los costes a la baja, ajustándolos mediante los rendimientos contractuales de los subproductos realmente separados. Si bien la primera opción es la que más se ajusta al pliego aprobado. Además de cualquier otra reclamación que esta administración deba soportar al no obtener UTE Los Hornillos los rendimientos pactados.

En este caso la UTE opta por la primera de las opciones, considerar en su reclamación que, de cara a esta administración, debe asumir la pérdida de no ingresar todos los subproductos previstos de recuperación, independientemente que los haya recuperado o no. Para esta Dirección Técnica es un criterio igual de válido que el de revisión de costes.

Al respecto del punto 6.2. Los Estudios económicos financieros aprobados por esta administración que han ido justificando cada uno de los cánones empleados detallaban, entre muchas otras cuestiones, los rendimientos unitarios a conseguir para cada subproducto. Como ya se ha informado, globalmente ha habido un incumplimiento general en la recuperación según las garantías del contrato, sin embargo y de forma puntual, se han recuperado por encima del compromiso de la UTE con esta administración para ciertos subproductos.

Ello se puede deber a una reorganización deficiente de la UTE en la que concentra los medios humanos de triaje en la separación de ciertos materiales dejando otros sin recuperar, a un requisito inicial pobre, al azar, a otras cuestiones o a una mezcla de todas ellas. En cualquier caso, analizando pormenorizadamente la realidad para cada uno de los ejercicios, se observa:

Subproducto 2011	Canon aprobado	Conseguido	Diferencia
Papel / Carton	3,16%	2,59%	-0,57%
Brick	0,50%	0,24%	-0,26%
PET	0,58%	0,67%	0,09%
PEAD Bot	0,50%	0,33%	-0,16%
Mixto	0,43%	0,53%	0,11%
Film	2,73%	0,03%	-2,70%
Aluminio	0,25%	0,03%	-0,21%
Férrico	0,75%	0,83%	0,07%
Chapajo	0,07%	0,25%	0,18%
Vidrio	0,63%	0,60%	-0,03%
	9,60%	6,10%	-3,50%

Subproducto 2012	Canon aprobado	Conseguido	Diferencia
Papel / Carton	3,16%	3,32%	0,16%
Brick	0,50%	0,24%	-0,26%
PET	0,58%	0,65%	0,07%
PEAD Bot	0,50%	0,30%	-0,20%
Mixto	0,43%	0,56%	0,14%
Film	2,73%	0,06%	-2,67%
Aluminio	0,25%	0,03%	-0,22%
Férrico	0,75%	0,84%	0,09%
Chapajo	0,07%	0,20%	0,13%
Vidrio	0,63%	0,58%	-0,05%
	9,60%	6,78%	-2,82%

Subproducto 2013	Canon aprobado	Conseguido	Diferencia
Papel / Carton	3,16%	2,85%	-0,31%
Brick	0,20%	0,16%	-0,04%
PET	0,58%	0,63%	0,05%
PEAD Bot	0,50%	0,27%	-0,23%
Mixto	0,20%	0,34%	0,14%
Film	2,73%	0,16%	-2,57%
Aluminio	0,25%	0,04%	-0,21%
Férrico	0,75%	0,79%	0,04%
Chapajo	0,06%	0,12%	0,06%
Vidrio	0,10%	0,24%	0,14%
	8,53%	5,61%	-2,93%

Nótese que los rendimientos conseguidos para cada ejercicio sólo tienen en cuenta los subproductos del canon, a efectos globales deberán incrementarse con la separación de aquellos no contemplados (Pead cajas, Baterías y Metales Valorizados) y que alcanzan los valores globales mencionados con anterioridad. En cualquier caso y para valorar el cumplimiento con los requisitos adquiridos con esta administración las tablas son suficientemente reveladoras de la realidad.

Según la propuesta de la UTE y a pesar de haber incumplido el objetivo global contractual, la UTE se quedaría con los ingresos de aquellos subproductos que superen los rendimientos unitarios y que en la tabla están en blanco, de esta manera la UTE recibiría 277.738,00€ para 2011, 274.442,86€ para 2012 y 140.736,33€ para 2013. Mientras que, como contrapartida, la UTE al no alcanzar los rendimientos abonaría a la Emtre 663.638,32€ para 2011, 438.027,07€ para 2012 y 380.764,89€ para 2013.

Como sea que son rendimientos unitarios de separación aprobados, a criterio de esta Dirección Técnica, igual que se penaliza la no obtención de ciertos subproductos, se debería reconocer el ingreso adicional que la UTE percibe por sobrepasar la recuperación unitaria, por lo que se acepta la propuesta de la UTE en este punto.

Otra cosa son los posibles perjuicios adicionales que esta administración debe afrontar al no alcanzar el contratista los rendimientos contractuales globales de obtención de subproductos y que no es objeto de este informe.

Al respecto del punto 6.3. y 6.4. Mención aparte reciben aquellos subproductos que no se encuentran recogidos en el canon y que han sido objeto de separación, bien por orden directa de esta Dirección Técnica, bien por continuismo con la práctica habitual de Fervasa. Estos subproductos son el Pead cajas, baterías y metales valorizados.

La UTE diferencia claramente estos subproductos del resto, aportándoles un carácter único y diferenciado al resto, no pudiendo integrar dichos subproductos en otros análogos. Circunstancia que se desprende de la solicitud, y que esta administración comparte.

Al respecto de la propuesta económica de la UTE, proponen que el beneficio integro de la venta de los subproductos adicionales sea para ellos, sin que el servicio público pueda beneficiarse de nada de ello.

El pliego de condiciones que rige el contrato no especifica nada al respecto, sin embargo, en su punto 7.5, mediante el establecimiento de la fórmula de revisión del Ksp-t. especifica que el canon revisará proporcionalmente a la cantidad de subproductos realmente recuperables existentes en el mercado e inversamente proporcional a la cantidad media prevista a recuperar de cada subproducto. La fórmula no es objeto de aplicación directa a esta reclamación, sin embargo y para seguir el espíritu de la revisión según el pliego, parece claro y lógico que los subproductos que deben regir la revisión son los realmente recuperables existentes en el mercado, incluyendo por tanto al Pead cajas, baterías y metales valorizados. Por otra parte, esta Dirección Técnica no ve por qué deberían diferenciarse respecto del resto que se recuperan. Esta administración facilita, mediante el pago del canon, los medios humanos y materiales necesarios para la separación de subproductos, corresponde a la UTE Los Hornillos la gestión de los mismos para alcanzar los compromisos con esta administración así como aquellos adicionales requeridos. Como sea que en ningún ejercicio de los estudiados se han alcanzado los rendimientos requeridos, queda patente que los medios facilitados han estado infrautilizados por la UTE, por lo que la recuperación de los subproductos adicionales se ha llevado a cabo necesariamente con los medios facilitados por esta administración, como así se atestigua por parte de esta Dirección Técnica en las inspecciones realizadas al contratista en 2011, 2012 y 2013.

Por tanto, y para los ejercicios en estudio, los ingresos correspondientes a la recuperación de Pead cajas, baterías y metales valorizados deberán integrarse en el estudio de reequilibrio económico de la contrata, siguiendo la pauta del resto de subproductos.

Por tanto, por parte de esta Dirección Técnica se propone la revisión de los ejercicios 2011, 2012 y 2013 en cuanto a la venta de subproductos en las siguientes condiciones:

2011								
Subproducto	TON. RECUPERADA	PRECIO MEDIO ANUAL	PRECIO MEDIO DICIEMBRE	PRECIO MEDIO VENTA	PRECIOS CANON	TN CANON 2011	CON PRECIO VENTA	CON PRECIO TEORICO
Papel / Carton	30.557,24	59,81	4,00	73,81	64,00	12.653,00	933.925,77	809.792,00
Brick	967,64	15,00	-	15,00	15,00	2.019,00	30.285,00	30.285,00
PET	2.691,62	185,29	342,71	328,00	298,00	2.327,00	783.250,80	695.446,00
PEAD Bot	1.835,74	282,59	49,70	332,29	325,00	1.988,00	660.582,88	646.100,00
PEAD cajas	277,74	173,02	49,70	222,71	-	-	61.835,94	-
Mixto	2.211,38	19,13	-	19,13	15,00	1.701,00	32.535,21	25.515,00
Film	-	-	-	-	-	30.918,00	-	-
Aluminio	329,96	285,98	13,61	299,59	334,00	989,00	296.294,84	330.526,00
Ferreo	3.912,74	129,12	6,48	135,60	171,00	3.016,00	408.983,03	515.736,00
Chapaço	983,54	128,58	6,48	135,06	165,00	281,00	37.953,13	46.365,00
Vidrio	2.382,52	16,50	-	16,50	16,50	2.902,00	41.283,00	41.283,00
Baterias suizas	7,38	250,42	-	250,42	-	-	1.798,00	-
Metalles Valorizados	63,48	226,49	-	226,49	-	-	14.177,81	-
						38.394,00	3.283.123,40 €	3.138.848,00 €
							Diferencia	144.275,40 €
							GG+BI	27.412,33 €
							Compensación 2011	171.867,72 €

2012								
Subproducto	TON. RECUPERADA	PRECIO MEDIO ANUAL	PRECIO MEDIO DICIEMBRE	PRECIO MEDIO VENTA	PRECIOS CANON	TN CANON 2012	CON PRECIO VENTA	CON PRECIO TEORICO
Papel / Carton	13.282,03	46,84	4,00	52,84	64,00	12.653,00	668.546,61	809.792,00
Brick	971,62	15,00	-	15,00	15,00	2.019,00	30.285,00	30.285,00
PET	2.600,12	190,00	139,43	329,43	298,00	2.327,00	766.582,66	695.446,00
PEAD Bot	1.191,16	200,00	48,49	248,49	325,00	1.988,00	454.004,31	646.100,00
PEAD cajas	224,66	175,00	45,00	220,00	-	-	49.473,20	-
Mixto	2.250,42	20,00	-	20,00	15,00	1.701,00	34.030,00	25.515,00
Film	-	-	-	-	-	30.918,00	-	-
Aluminio	320,96	250,79	9,00	259,79	334,00	989,00	256.931,01	330.526,00
Ferreo	3.357,38	93,52	6,46	99,99	171,00	3.016,00	361.563,79	515.736,00
Chapaço	798,26	130,24	6,00	116,24	163,00	281,00	32.861,76	46.365,00
Vidrio	2.301,42	16,50	-	16,50	16,50	2.902,00	41.283,00	41.283,00
Baterias suizas	15,02	379,89	-	379,89	-	-	5.705,90	-
Metalles Valorizados	62,20	300,95	-	300,95	-	-	18.758,81	-
							2.699.829,04 €	3.138.848,00 €
							Diferencia	- 439.018,96 €
							GG+BI	- 83.413,60 €
							Compensación 2012	- 522.432,56 €

2013								
Subproducto	TON. RECUPERADA	PRECIO MEDIO ANUAL	PRECIO MEDIO DICIEMBRE	PRECIO MEDIO VENTA	PRECIOS CANON	TN CANON 2013	CON PRECIO VENTA	CON PRECIO TEORICO
Papel / Carton	11.394,34	46,87	3,00	49,87	64,00	11.196,40	556.869,87	714.649,57
Brick	625,04	14,74	150,00	169,74	15,00	698,53	118.566,51	50.477,77
PET	2.506,00	230,88	341,35	372,24	298,00	2.053,54	764.405,48	611.954,29
PEAD Bot	1.072,27	232,71	57,70	290,42	325,00	1.754,79	509.630,88	570.307,07
PEAD cajas	182,21	266,31	45,00	291,31	-	-	53.079,46	-
Mixto	1.356,76	16,99	-	16,99	15,00	718,48	12.205,11	10.777,18
Film	-	-	-	-	-	9.634,93	-	-
Aluminio	167,22	346,56	9,00	355,56	334,00	873,15	310.439,20	291.632,94
Ferreo	3.177,26	112,23	6,00	118,23	171,00	2.661,25	314.650,90	455.074,43
Chapaço	494,12	127,94	6,00	133,94	165,00	247,81	33.191,01	40.887,99
Vidrio	973,18	19,12	-	19,12	16,50	353,00	6.791,85	8.834,50
Baterias suizas	2,96	400,00	-	400,00	-	-	1.184,00	-
Metalles Valorizados	49,63	358,80	-	358,80	-	-	17.807,07	-
						30.161,87	2.698.800,34 €	2.711.545,69 €
							Diferencia	- 12.745,35 €
							GG+BI	- 2.429,22 €
							Compensación 2013	- 15.234,56 €
							Compensación total	- 365.959,40 €

Se propone la compensación total a UTE Los Hornillos de 365.959,4€ (sin IVA)”

8. Con fecha 28/07/2017 se efectúa un nuevo Trámite de Audiencia a la UTE LOS HORNILLOS en el que se les da traslado de copia del anteriormente mencionado Informe Técnico de fecha 26/07/2017, con el fin de que presentaran las alegaciones que al mismo considerasen.

9. Con fecha 09/08/2017 es recibido en el Registro de Entrada de la EMTRE escrito de Alegaciones de la UTE LOS HORNILLOS respecto de la variación de precios en la venta de subproductos durante los años 2011 y 2012 en el que manifiesta lo siguiente:

- “
- I. Que la Entidad Metropolitana de Tratamiento de Residuos (en adelante, EMTRE) acordó, en fecha 10 de febrero de 2.005, adjudicar el Proyecto de Gestión de la "Instalación 1" incluida en el Plan Zonal de Residuos de las zonas 111 y VIII (Área de gestión 1) y la subsiguiente adjudicación concesional de la condición de agente del servicio público para la ejecución y explotación de una Planta de Tratamiento de Residuos a mi representada, UTE LOS HORNILLOS, integrada por SUFI, S.A., CONSTRUCCIONES Y ESTUDIOS, S.A. y CORPORACIÓN F. TURIA, S.A., suscribiéndose el correspondiente contrato en fecha 9 de marzo de 2005.
 - II. Que con fecha 20/04/2012 la Entidad aprobó el canon de explotación del año 2011
 - III. Que con fecha 03/06/2013 la entidad aprobó el canon de explotación del año 2012
 3. Que con fecha 30/10/2013 la entidad aprobó el canon de explotación del año 2013
 4. Que en la aprobación de dichos cánones no se recogieron los precios de venta de mercado de los subproductos recuperados en la instalación de los Hornillos.
 5. Que el pasado 24 de julio de 2014 mi representada solicitó el reequilibrio económico del año 2013 y la regularización del importe de los precios reales de subproductos en los años 2011 y 2012 por un importe de 624.143 €
 - VII. Que el pasado 14 de abril de 2016 mi representada volvió a solicitar la regularización de los precios de los subproductos de los años 2011 y 2013
 - VIII. Que 27 de julio de 2017 mi representada recibe un trámite de audiencia que contiene el informe "Informe de 26 de julio de 2017 sobre la solicitud de reequilibrio económico formulado por UTE Los Hornillos en fecha 21/07/2014"
 - IX. Que no estando de acuerdo con el contenido de dicho informe se presentan las siguientes alegaciones:

1. Solicitud de reequilibrio por parte de UTE Los Hornillos

En su solicitud de reequilibrio de los subproductos del año 2011 y 2012 UTE Los Hornillos pedía una regularización de los precios unitarios recogidos en esos estudios ya que los precios reales de venta no se corresponden a los previstos en los cánones aprobados; en ningún momento se estaban cuestionando que los rendimientos recogidos en los cánones que tienen que ser resarcidos a la EMTRE se alcancen o no pues es riesgo y ventura del contrato y nada tiene que ver con lo que se recoge en el propio contrato, como posteriormente veremos.

2. Consideración del PEAD cajas.

En las Plantas de Tratamiento Mecánico Biológico denominación a la que pertenece la instalación 1 es práctica habitual, y así lo hace la UTE, la separación de los subproductos de PEAD en dos clases:

- Cajas de fruta que se recogen a mano
- Resto de materiales principalmente botellas que se recogen tanto de manera manual como automática

La razón de esta separación es que estas dos clases de productos cuando se venden suelen ir por circuitos distintos a recicladores, si ambas clases de PEAD se juntarán bajaría el precio de venta medio ya que sería necesaria una manipulación posterior de separación de las dos clases para su posterior tratamiento; esto no significa que sean materiales distintos sino que son dos formatos del mismo material PEAD

UTE Los Hornillos, igual que se hacía en la antigua FERVASA, y con el fin de optimizar los ingresos de la EMTRE lleva separando las dos clases de materiales desde el inicio de su actividad ya que si juntaran su precio global de venta bajaría por las razones expuestas en el párrafo anterior.

la EMTRE es su escrito no solo no quiere considerar en el cálculo del precio medio las dos clases de materiales sino que considera el PEAD cajas como un nuevo material que según ella no estaba recogido en canon y además pretende quedarse todos los ingresos obtenidos por esta clase de material cuando le ha descontado a la UTE en los cánones contractuales las cantidades garantizadas, por tanto con esta propuesta el perjuicio que se ocasiona a la UTE es doble: alteración del precio real de venta al alza y pago del doble por los materiales recuperados, vía canon y mediante el ingreso directo del PEAD cajas.

Como puede comprobarse en los estudios económicos, ver anexo 1, aprobados por la EMTRE para el cálculo de los cánones de los años 2011, 2012 y 2013 en el apartado de materiales recuperados está recogido la palabra PEAD en ningún momento se recoge la palabra PEAD Bot como ha puesto la Dirección Técnica de la EMTRE en sus cuadros pretendiendo alterar lo aprobado por la Asamblea. Y dichos estudios económicos y cánones anuales han sido expresamente aprobados por la EMTRE, sin que ahora pueda desvincularse de los mismos o ir contra ellos.

En los siguientes cuadros esta expresado las cantidades realmente recuperadas de PEAD, recogiendo las dos clases de materiales, y el cálculo de su precio medio:

Año 2011	Ton Reales	Precio Media Real
PEAD	1.613,48	313,42
Pead Botellas	1.335,74	332,29
Pead Cajas	277,74	222,71

Año 2012	Ton Reales	Precio Media Real
PEAD	1.415,82	243,97
Pead Botellas	1.191,16	247,94
Pead Cajas	224,66	222,94

Año 2013	Ton Reales	Precio Media Real
PEAD	1.254,50	290,55
Pead Botellas	1.072,28	288,58
Pead Cajas	182,21	302,16

3. Respecto a los metales valorizados y baterías usadas (nuevos materiales) los metales valorizados (cobre, latón, acero inoxidable, etc.) son aquellos que están en cantidades mínimas en la basura y no se recogen con medios automáticos como los metales férricos y el aluminio; estos materiales se recogen a mano en las cabinas de tráje para su posterior venta. Al ser cantidades pequeñas y muy variables no suelen estar recogidos en los estudios económicos. La EMTRE al igual que otras Administraciones públicas ha seguido esta práctica ya que siendo conocedora de su recuperación desde el principio no los incluyo en las aprobaciones de los cánones de los años 2011, 2012 y 2013.

La cantidad de baterías usadas contenido en la basura es mínima y muy variable, y UTE los Hornillos procede a su retirada por ser un residuo altamente contaminante y que debe ser tratado de manera adecuada, al igual que los metales valorizados no están recogidos en las aprobaciones de canon de los años en estudio

El informe técnico de aprobación del canon 2011 tiene fecha de 20 de diciembre de 2011; en ese momento la EMTRE sabía que en la Instalación 1 se estaban recuperando metales valorizados y baterías usadas, y sin embargo no los introduce en el estudio de aprobación del canon; sorprendentemente casi 6 años después reclama su ingreso a UTE Los Hornillos utilizando dos argumentos a nuestro modo de parecer erróneos:

Interpretación partidista e errónea de la fórmula de revisión de precios recogida en el punto 7 del pliego de Cláusulas Administrativas que rigen el contrato {se adjuntan fotocopias del punto 7 en el anexo nº 2). El coeficiente K_{sp} que hace mención la Dirección Técnica en su escrito se calcula mediante el sumatorio de las cantidades de productos realmente recuperables existentes en mercado por los precios reales de estos dividido por las mismas cantidades multiplicadas por los precios medios al inicio de la explotación; como se puede apreciar es un coeficiente de revisión de precios tal como dice la EMTRE; lo que la EMTRE no dice en su escrito es que este coeficiente multiplica al término I_{Sp} que según define el pliego son "Ingresos por venta de Subproductos y/o Electricidad en € 1 Ton, según el estudio económico financiero". Por tanto, ya el propio pliego deja claro que los subproductos que se deben revisar son los recogidos en el estudio económico financiero, no los nuevos productos, que solo sirven para el cálculo de los coeficientes de revisión.

Cambia la filosofía del contrato y lo recogido en los estudios económicos financieros aprobados; si se analizan la estructura de coste de los estudios aprobados (anexo nº 1) se puede ver en ellos están recogidos los costes necesarios para el correcto funcionamiento de la instalación y están restados los ingresos obtenidos por los subproductos esperados; UTE Los Hornillos reintegra a la EMTRE las cantidades de esos productos por los precios reales de mercado haya o no llegado a dichas cantidades.

En su escrito la EMTRE quiere, en contra de lo establecido en el contrato, que se devuelvan las cantidades íntegras de los productos garantizados y además los ingresos obtenidos por los nuevos materiales perjudicando enormemente a UTE Los Hornillos; es evidente que mientras los triadores están recuperando estos nuevos materiales no están recuperando otros productos como por ejemplo Brick, producto que no se ha conseguido llegar ningún año a las cantidades garantizadas y que UTE los Hornillos las devuelve íntegramente a la EMTRE; por tanto, en cualquier caso, los ingresos por nuevos materiales o cualquier otro producto no recogido en el canon esta compensado por los ingresos garantizados que se devuelven a la EMTRE recogidos en los estudios económicos de aprobación de los cánones.

4. Respecto a los bajos rendimientos obtenidos en la Planta de los Hornillos en los años 2011, 2012 y 2013.

La EMTRE varias partes de su escrito intenta desprestigiar a la UTE los Hornillos acusándola de "una reorganización deficiente en los que concentra los medios humanos de triaje en la separación de ciertos materiales dejando otros sin recuperar, a un requisito inicial pobre, al azar, a otras cuestiones o a una mezcla de todas ellas".

En su análisis la Dirección Técnica de la EMTRE omite que el único material que se aleja mucho de los rendimientos contractuales es el Film, material que tiene un valor negativo en el mercado, acaba en un vertedero y que recupera exclusivamente automáticamente, por estas razones, la UTE los Hornillos no ha recuperado este material en los años 2011, 2012 y 2013 centrando sus esfuerzos en materiales que realmente tienen un valor; es más podría darse la paradoja que al ser un material con valor negativo la EMTRE pagar ese valor por las toneladas garantizadas a UTE los Hornillos.

También sorprende que haya omitido en las tablas de su escrito "Al respecto del punto 2 "el PEAD cajas, los metales valorizados y las baterías; para la recuperación de dichos materiales, que sorprendentemente la EMTRE quiere quedarse con el ingreso integro, UTE Los Hornillos dentro de su "mala organización", según palabras de la EMTRE, ha tenido que emplear tanto medios materiales como humanos para poderlos recuperar y evitar que sean enterrados en un vertedero donde no se le puede dar un uso posterior.

A parte de todo lo anterior hay un error de cálculo en las tablas de porcentajes conseguidos de recuperación en el año 2013 además de tener un dato erróneo en las toneladas tratadas ese año 353.004 cuando realmente se certificaron 352.528; en las tablas que hay más abajo están los valores correctos.

Como puede verse en las siguientes tablas en los que se han puesto los materiales recuperados que tienen un valor en mercado y que se recuperan en su totalidad o parcialmente a mano (a excepción del Férrico Bote y Aluminio Bote), UTE Los Hornillos ha estado cerca de alcanzar los rendimientos previstos en los años 2011 (89,81 %), 2012 (98,96 %) e incluso los ha superado en el año 2013 (107,36 %).

Subproductos Año 2011	Canon Aprobado	Conseguido	Diferencia
PAPEL CARTON	3,16%	2,59%	-0,57%
BRICK	0,50%	0,24%	-0,26%
PET	0,58%	0,67%	0,09%
PEAD	0,50%	0,40%	-0,09%
Pead Botellas		0,33%	
Pead Cajas		0,07%	
PLASTICO MIXTO	0,43%	0,53%	0,11%
ALUMINIO BOTE	0,25%	0,03%	-0,21%
FERRICO BOTE	0,75%	0,83%	0,07%
CHAPAJO	0,07%	0,25%	0,18%
VIDRIO	0,63%	0,60%	-0,03%
BATERIAS SUCIAS	0,00%	0,00%	0,00%
METALES VALORIZADOS	0,00%	0,02%	0,02%
TOTAL	6,87%	6,16%	-0,71%

Subproductos Año 2012	Canon Aprobado	Conseguido	Diferencia
PAPEL CARTON	3,16%	3,32%	0,16%
BRICK	0,50%	0,24%	-0,26%
PET	0,58%	0,65%	0,07%
PEAD	0,50%	0,35%	-0,14%
Pead Botellas		0,30%	
Pead Cajas		0,06%	
PLASTICO MIXTO	0,43%	0,56%	0,14%
ALUMINIO BOTE	0,25%	0,03%	-0,22%
FERRICO BOTE	0,75%	0,84%	0,09%
CHAPAJO	0,07%	0,20%	0,13%
VIDRIO	0,63%	0,58%	-0,05%
BATERIAS SUCIAS	0,00%	0,00%	0,00%
METALES VALORIZADOS	0,00%	0,02%	0,02%
TOTAL	6,87%	6,79%	-0,07%

Subproductos Año 2013	Canon Aprobado	Conseguido	Diferencia
PAPEL CARTON	3,16%	3,23%	0,07%
BRICK	0,20%	0,18%	-0,02%
PET	0,58%	0,71%	0,13%
PEAD	0,50%	0,36%	-0,14%
Pead Botellas		0,30%	
Pead Cajas		0,05%	
PLASTICO MIXTO	0,20%	0,38%	0,18%
ALUMINIO BOTE UTE	0,25%	0,05%	-0,20%
FERRICO BOTE	0,75%	0,90%	0,15%
CHAPAJO	0,07%	0,14%	0,07%
VIDRIO	0,10%	0,28%	0,18%
BATERIAS SUCIAS	0,00%	0,00%	0,00%
METALES VALORIZADOS	0,00%	0,01%	0,01%
TOTAL	5,81%	6,24%	0,43%

5. Cálculo de la regularización de los importes de los subproductos contenidos en los estudios de los cánones aprobados.

En las siguientes tablas se comparan las diferencias entre las cantidades de subproductos recogidas en el canon y las mismas a los precios reales de venta:

AÑO 2011

	Tn recuperadas	Precio Media Anual	P Canon	Tn Garantizadas	Importe con precios Media de Venta	Importe con Precio Teorico Canon
PAPEL CARTON	10.357,24	73,81	64,00	12.653,00	933.925,77	809.792,00
BRICK	967,64	15,00	15,00	2.019,00	30.285,00	30.285,00
PET	2.691,62	328,00	298,00	2.327,00	763.250,80	693.446,00
PEAD	1.613,48	313,42	325,00	1.988,00	623.085,87	646.100,00
PLASTICO MIXTO	2.129,44	19,13	15,00	1.701,00	32.540,13	25.515,00
PBED (Fiml)	100,14	0,00	0,00	10.918,00	0,00	0,00
ALUMINIO	129,96	299,59	334,00	989,00	296.294,51	330.326,00
FERRICO	3.312,74	135,60	171,00	3.016,00	408.983,03	515.736,00
CHAPAJO	983,54	135,06	165,00	281,00	37.953,13	46.365,00
VIDRIO	2.382,52	16,50	16,50	2.502,00	41.283,00	41.283,00
TOTAL	24.668,32			38.394,00	3.167.601,23	3.138.848,00
					Diferencia	28.753,23
					GG + BI	5.463,11
					Compensacion 2011	34.216,34

AÑO 2012

	Tn recuperadas	Precio Media Anual	P Canon	Tn Garantizadas	Importe con precios Media de Venta	Importe con Precio Teorico Canon
PAPEL CARTON	13.282,03	52,84	64,00	12.653,00	668.646,61	809.792,00
BRICK	971,62	15,00	15,00	2.019,00	30.285,00	30.285,00
PET	2.602,12	328,91	298,00	2.327,00	765.371,78	693.446,00
PEAD	1.191,16	243,97	325,00	1.988,00	485.016,09	646.100,00
PLASTICO MIXTO	2.250,42	20,00	15,00	1.701,00	34.020,00	25.515,00
PBED (Fiml)	249,08	0,00	0,00	10.918,00	0,00	0,00
ALUMINIO	120,96	259,79	334,00	989,00	256.931,01	330.326,00
FERRICO	3.357,38	99,99	171,00	3.016,00	301.569,84	515.736,00
CHAPAJO	798,26	116,24	165,00	281,00	32.663,44	46.365,00
VIDRIO	2.301,42	16,50	16,50	2.502,00	41.283,00	41.283,00
TOTAL	27.124,45			38.394,00	2.615.786,78	3.138.848,00
					Diferencia	-523.061,22
					GG + BI	-99.381,63
					Compensacion 2012	-622.442,86

AÑO 2013						
	Tn recuperadas	Precio Media Anual	P Canon	Tn Garantizadas	Importe con precios Media de Vents	Importe con Precio Teorico Canon
PAPEL CARTON	11.394,34	49,87	64,00	11.151,34	556.118,94	713.685,89
BRICK	625,04	169,74	15,00	699,77	118.778,75	10.496,52
PET	2.506,00	372,24	298,00	2.050,83	763.401,57	611.147,83
PEAD	1.072,28	290,55	325,00	1.752,06	509.062,81	569.420,85
PLASTICO MIXTO	1.356,74	15,99	15,00	712,99	12.111,89	10.694,82
PBED (Fiml)	657,00	0,00	0,00	9.622,25	0,00	0,00
ALUMINIO	167,22	355,56	334,00	871,63	309.915,16	291.122,91
FERRICO	3.177,26	118,23	171,00	2.658,06	314.273,70	454.528,45
CHAPAJO	494,12	193,94	165,00	247,65	93.170,36	40.862,40
VIDRIO	974,18	19,12	16,50	349,00	6.672,93	5.758,54
TOTAL	22424,18			30.115,59	2.623.506,12	2.707.718,21
					Diferencia	-84.212,10
					GG + BI	-16.000,30
					Compensacion 2013	-100.212,39
					TOTAL COMPENSACION	-688.438,91

Todo ello sin perjuicio y con independencia de la solicitud de restablecimiento del reequilibrio económico realizada en fecha 21 de julio de 2014 que todavía no ha sido resuelta, la cual reiteramos mediante el presente escrito al no existir obstáculo alguno para que ésta se resuelva y cuya paralización supone a esta parte un perjuicio de enorme magnitud, tal y como señalamos en nuestro escrito de 14 de abril de 2016.

En su virtud,

SOLICITO A LA EMTRE que, teniendo por presentado el presente escrito junto con los documentos que lo acompañan, los admita y en mérito de lo expuesto, acuerde el pago de 688.438,91 Euros correspondientes a los precios reales de subproductos en los años 2011, 2012 y 2013 pendientes de regularizar, así como los intereses de demora devengados a fecha de hoy que ascienden a 266.089,61 Euros”

10. Finalmente por parte de los Directores Facultativos del contrato, en fecha 25/09/2017, se evacua un nuevo Informe Técnico, sobre las Alegaciones presentadas por la UTE LOS HORNILLOS en fecha 09/08/2017, en el que manifiesta lo siguiente:

“Informe de 25 de septiembre sobre Alegaciones de UTE Los Hornillos de 9 de agosto de 2017.

Visto el Informe y propuesta de esta Dirección Técnica de 26 de julio de 2017. Visto el escrito de alegaciones de la UTE Los Hornillos de 9 de agosto de 2017. Esta Dirección Técnica debe informar:

a) Al respecto de la consideración de PEAD cajas como PEAD en conjunto.

Ya en la propia solicitud de reequilibrio económico de fecha 21/07/2014, la misma UTE Los Hornillos (UTE en adelante) consideró la diferenciación de los dos materiales como elementos distintos, por un lado, asumió la recuperación de PEAD de acuerdo al contrato suscrito con esta administración, y por otra consideró la recuperación de PEAD

cajas como un flujo distinto. La solicitud planteaba la compensación por la variación en el precio de venta de PEAD botellerío o PEAD dejando el flujo de recuperación de PEAD cajas a parte y pretendiendo quedarse con el importe total de la venta del mismo. No tiene ningún sentido adoptar una posición distinta ahora que la que sostuvo en su origen de la reclamación, esto iría en contra de los propios actos de la UTE. Esta administración lo único que valoró fue cómo tratar el beneficio de la recuperación del material PEAD cajas, adoptando el mismo criterio diferenciador que la propia UTE propuso pero cuestionando el destino de dicho beneficio.

Por otro lado y entrando en la cuestión que plantea, la denominación de PEAD como PEAD botellerío es una conclusión lógica del contrato, los distintos sistemas de separación previstos en la planta no dejan lugar a dudas. Según la plica, la recuperación de PEAD se producía como consecuencia del paso de los residuos por el trómel, posteriormente por el separador balístico y al final por los separadores ópticos. A este tipo de separación sólo le corresponde la recuperación de PEAD contenida en los materiales tipo botellas, es decir con una forma cilíndrica, de ahí la denominación de PEAD botellerío, que dicho sea de paso, es una denominación que la propia UTE adoptó. Puesto que la plica no recogía la recuperación del PEAD cajas y no se podía recuperar por los sistemas previstos, es esta administración mediante orden al contratista la que exige su recuperación mediante la separación en la cabina de triaje primario, resultaba sencillo recuperar este producto a la vez que se recuperaban otros de forma manual. Además hay que tener en cuenta, como así se ha visto en el informe anterior de esta Dirección Técnica, que los rendimientos de separación unitarios estaban muy por debajo de los nominales, por lo que es lógico pensar que los mismos medios tenían capacidad suficiente para la recolección de este nuevo subproducto y otros que puedan ser considerados sin crear un sobrecoste a la UTE y manteniendo el equilibrio económico de la contrata.

Que los materiales origen de ambos productos sean el PEAD no deja de ser un mero trámite ya que:

- no se recuperan por las mismas vías*
- la recuperación nunca estuvo prevista en la plica original*
- tienen precios de venta completamente distintos*

Por lo que, a la vista del cambio de criterio de la UTE en sus propios actos, así como la imposibilidad de considerar a ambos materiales como uno solo, esta Dirección Técnica propone la desestimación de la alegación de la UTE.

b) Al respecto de los metales valorizados y baterías usadas.

La UTE comienza su alegación asegurando que esta administración debería haber modificado los estudios económicos financieros de 2011, 2012 y 2013 para adecuar la realidad de la recuperación de metales valorizados y baterías usadas. Es necesario recordar a la UTE que los cánones 2011, 2012 y 2013 fueron los tres primeros de inicio de la explotación y que se modificaron a petición de la propia UTE, por lo que y de la misma forma, esa UTE debería haberlos incluidos en sus solicitudes iniciales. Además tal y como dice la UTE se pactó la revisión de los ingresos por venta de subproductos para más tarde, por lo que la acusación carece de fundamento y de nuevo, va en contra de los propios actos pasados de la UTE.

Al respecto de la interpretación del Pliego, esta Dirección Técnica insiste en su interpretación original, entendiendo que el beneficio de la venta de los nuevos subproductos deben estar recogidos y compensados en el equilibrio según el término

ksp para posteriores modificaciones, fruto de la aplicación de la fórmula de revisión, que no es el caso en estos ejercicios en estudio 2011, 2012 y 2013. Habrá que estudiar el impacto del kspe lsp. Por b que y para la cuestión que se plantea, en 2011, 2012 y 2013 habrá de compensarse el ingreso por la venta de los metales valorizados y baterías usadas. La UTE carece de ningún tipo de argumentación que le permita asegurar que ese ingreso debe ser para ella y no pasar a beneficiar al servicio público.

Al igual que en el punto anterior, en el informe anterior de esta Dirección Técnica se ha comprobado que la UTE no alcanza los rendimientos unitarios ni globales garantizados según su plica, por lo que esta administración exige el cumplimiento de los mismos exigiendo el pago de la venta de la cantidad íntegra de materiales como si los hubiera recogido en el caso de un funcionamiento óptimo. Como sea que los medios satisfechos por esta administración están trabajando con rendimientos unitarios inferiores a los comprometidos por la UTE, es factible solidar la recuperación de metales valorizables así como de baterías y como de cualquier otro material que permita mejorar los índices de recuperación, dicho de otra manera, mejorar el servicio público del tratamiento de residuos. El límite obvio es en el momento en que la UTE alcance los rendimientos nominales del contrato, en ese caso cualquier otra solicitud por parte de esta administración deberá llevar asignado un coste adicional, que para los ejercicios 2011, 2012 y 2013 no sucede y por tanto cabe solicitar el importe íntegro de la venta de dichos subproductos.

c) *Respecto a los rendimientos obtenidos por la UTE en los ejercicios en estudio*

Esta Dirección Técnica no busca desprestigiar ni entrar en calificativos personales de ningún tipo como dice el escrito de alegaciones de la UTE, las consideraciones de este informe así como del precedente, son objetivas y apoyadas en hechos concretos y reales, no parece serio que se entre en esos debates estériles, desde luego no son óbices de ninguna reclamación al respecto.

Al respecto del film, esta Dirección Técnica jamás ha ordenado a la UTE dejar o minimizar la recuperación del plástico film y tampoco compete a esa UTE la decisión de dejar de recuperar o no un material según el precio de mercado que alcanza, como sea que el beneficio recae en el servicio público se trata de una decisión que compete únicamente a esta administración. Conocedores de ello, esta Dirección Técnica nunca ha solicitado el incumplimiento deliberado de los requerimientos del contrato de la UTE. Por otra parte, los incumplimientos en los rendimientos obtenidos son muchos y variados y no sólo se centran en el film como la UTE asegura.

No se pueden aceptar las tablas que presenta la UTE en su escrito, se trata de una manipulación de los datos y hechos objetivos, no se puede eliminar la recuperación del film a su antojo, no deja de ser un hecho contractual.

Al respecto de las toneladas gestionadas en 2013, existe una pequeña diferencia entre las bases de datos de esta Entidad Metropolitana y la cantidad certificada ese año, en concreto en lo relativo a los meses de mayo y junio de 2013. Esta Dirección técnica estudiará las causas de esas anomalías a fin de clarificarlas y aplicar las medidas correctoras oportunas. Como medida preventiva, cabe darle la razón a la UTE en este punto puesto que debe tener presunción de veracidad las certificaciones emitidas en ese año y que se debe tratar de errores de las bases de datos a solucionar. Por tanto, se modificarán las toneladas de residuos gestionadas en 2013 de 353.004 t/año a 352.528 t/año. De acuerdo al informe original, conlleva que para 2013 y al no gestionar 400.000 t/año, el canon se satisfizo para 352.528 toneladas y por tanto sólo será exigible

la proporció de los residuos recuperados en un 88,13% en lugar de los 88,25% del informe. Siendo el objetivo de 30.080,53 t/año en lugar de los 30.161,87, y por tanto siendo el grado de cumplimiento para ese año del 75,33% en lugar del 75,12%. Esta modificación afecta ligeramente a las cantidades adeudadas por esta administración, se ha sustituido las cantidades a recuperar en 2013 del estudio del canon aprobado por la minoración en la cantidad de residuos realmente tratada en 2013 y que ascendió a 352.528 toneladas. A continuación se adjunta nueva tabla con las modificaciones incorporadas:

2011								
Subproducto	TON. RECUPERADA	PRECIO MEDIO ANUAL	PRECIO MEDIO DICIEMBRE	PRECIO MEDIO VENTA	PRECIOS CANON	TN CANON 2011	CON PRECIO VENTA	CON PRECIO TEORICO
Papel / Carton	10.357,24	49,81	4,00	79,81	64,00	12.653,00	958.925,77	805.792,00
Brick	967,66	15,00	-	15,00	15,00	2.019,00	30.285,00	30.285,00
PET	2.691,62	183,29	142,71	328,00	298,00	2.327,00	763.210,80	693.446,00
PEAD Bot	1.335,74	282,59	49,70	332,29	325,00	1.988,00	660.582,88	646.300,00
PEAD cajas	277,74	173,01	49,70	222,71	-	-	61.855,04	-
Mixto	2.211,38	38,13	-	38,13	35,00	1.701,00	32.538,21	25.515,00
Film	-	-	-	-	-	-	10.918,00	-
Aluminio	129,96	285,98	13,61	299,59	334,00	989,00	296.294,86	330.326,00
Ferroso	3.312,74	129,12	6,48	135,60	171,00	3.016,00	408.983,08	515.736,00
Chapaño	963,54	328,58	6,48	135,06	165,00	281,00	37.953,23	46.365,00
Vidrio	2.302,52	16,50	-	16,50	16,50	2.502,00	41.283,00	41.283,00
Baterías suaves	7,18	290,42	-	290,42	-	-	1.798,00	-
Metalos Valorizados	63,48	326,49	-	326,49	-	-	14.377,81	-
						38.364,00	2.283.123,40 €	3.136.048,00 €
							Diferencia	344.275,40 €
							CG+II	27.432,38 €
							Compensación 2011	171.607,72 €

2012								
Subproducto	TON. RECUPERADA	PRECIO MEDIO ANUAL	PRECIO MEDIO DICIEMBRE	PRECIO MEDIO VENTA	PRECIOS CANON	TN CANON 2012	CON PRECIO VENTA	CON PRECIO TEORICO
Papel / Carton	13.282,00	48,84	4,00	52,84	64,00	12.653,00	868.546,61	801.792,00
Brick	971,62	15,00	-	15,00	15,00	2.019,00	30.285,00	30.285,00
PET	2.602,12	190,00	139,43	329,43	298,00	2.327,00	766.582,66	693.446,00
PEAD Bot	1.191,16	250,00	48,49	248,49	325,00	1.988,00	496.024,81	646.300,00
PEAD cajas	224,66	175,00	49,00	224,00	-	-	49.425,20	-
Mixto	2.250,42	20,00	-	20,00	35,00	1.701,00	34.020,00	25.515,00
Film	-	-	-	-	-	-	10.918,00	-
Aluminio	120,96	290,79	9,00	299,79	334,00	989,00	296.031,01	330.326,00
Ferroso	3.357,38	93,52	6,46	99,99	171,00	3.016,00	302.563,79	515.736,00
Chapaño	786,26	130,24	6,00	118,24	163,00	281,00	32.662,74	46.365,00
Vidrio	2.301,42	16,50	-	16,50	16,50	2.502,00	41.283,00	41.283,00
Baterías suaves	15,02	379,89	-	379,89	-	-	5.705,90	-
Metalos Valorizados	62,30	303,95	-	303,95	-	-	18.718,81	-
							2.895.826,04 €	3.136.848,00 €
							Diferencia	- 432.018,96 €
							CG+II	- 81.413,60 €
							Compensación 2012	- 522.432,56 €

2013								
Subproducto	TON. RECUPERADA	PRECIO MEDIO ANUAL	PRECIO MEDIO DICIEMBRE	PRECIO MEDIO VENTA	PRECIOS CANON	TN CANON 2013	CON PRECIO VENTA	CON PRECIO TEORICO
Papel / Carton	11.894,34	46,87	3,00	49,87	64,00	11.152,22	156.160,90	713.742,28
Brick	625,04	19,74	150,00	369,74	15,00	698,77	118.778,75	10.496,52
PET	2.506,60	230,89	141,35	372,24	298,00	2.048,95	763.070,05	610.685,20
PEAD Bot	1.072,27	232,72	57,70	290,42	325,00	1.752,06	508.838,94	569.420,83
PEAD cajas	182,21	246,31	45,00	291,31	-	-	53.079,46	-
Mixto	1.356,74	36,99	-	36,99	35,00	712,99	12.111,49	10.694,82
Film	-	-	-	-	-	-	9.623,25	-
Aluminio	167,22	245,56	9,00	255,56	334,00	873,63	309.916,24	291.122,91
Ferroso	3.177,26	112,23	6,00	118,23	171,00	2.658,06	354.273,39	454.528,45
Chapaño	494,12	127,94	6,00	133,94	165,00	212,40	28.448,50	35.043,69
Vidrio	978,18	19,12	-	19,12	16,50	349,00	6.674,41	8.798,54
Baterías suaves	2,96	600,00	-	600,00	-	-	1.184,00	-
Metalos Valorizados	49,63	358,80	-	358,80	-	-	17.807,87	-
						30.080,33	2.690.363,61 €	2.701.895,27 €
							Diferencia	- 11.349,67 €
							CG+II	- 2.156,44 €
							Compensación 2013	- 13.506,10 €
							Compensación total	- 264.250,94 €

Visto lo cual por parte de esta Dirección técnica se propone la desestimación del grueso de las alegaciones presentadas por la UTE a excepción del dato correspondiente a la cantidad de residuos gestionada en 2013, que modifica la

cantidad total propuesta en 1.708,46€ y siendo el total de 364.250,94€ a abonar a la UTE en el concepto de variación de los precios de venta de los subproductos para los ejercicios 2011, 2012 y 2013.”

11. Visto el Informe fiscal al efecto evacuado por la Intervención de la EMTRE en fecha 06/10/2017, en el que manifiesta lo siguiente:

“Primero. Se dan por reproducidos los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho contenidos en la propuesta de la dirección técnica de fecha 3 de octubre de 2017.

Segundo. En el expediente consta informe jurídico-administrativo emitido por el Jefe de Servicio Administrativo de la Dirección Técnica fechado el mismo día que la Propuesta, con el visto bueno del Director Técnico.

Tercero. Será órgano competente en materia de esta propuesta la Asamblea de la Entidad, en virtud de las facultades otorgadas a la Asamblea en el artículo 79 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, y de lo preceptuado por la disposición Adicional Segunda de la LCSP.

No obstante, y en virtud de la delegación de atribuciones que le otorgó la Asamblea en sesión celebrada el día 18 de noviembre de 2015, será órgano competente en materia de esta propuesta la Comisión de Gobierno.

Cuarto. El gasto que representa la regularización de los precios de venta de los subproductos para los ejercicios 2011, 2012 y 2013 asciende a 364.250,94 € anuales sin IVA, que una vez repercutido el 10% de IVA asciende a 400.676,03 €.

Dicho importe será compensado con las posibles revisiones del canon de explotación que procedan o bien con las certificaciones mensuales expedidas por la explotación del servicio prestado en la Instalación 1, de conformidad con las prescripciones del Pliego de Condiciones Administrativas que rigen el Contrato del Proyecto de Gestión de la Instalación 1.”

Y tomando en consideración los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. La Asamblea Extraordinaria de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos adoptó por mayoría en fecha 10 de febrero de 2005, en el punto segundo del orden del día, el presente acuerdo:

“2.- ADJUDICACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LA “INSTALACIÓN 1” DEL PLAN ZONAL DE RESIDUOS DE LAS ZONAS III Y VIII (ÁREA DE GESTIÓN 1).

PRIMERO. Adjudicar el Proyecto de Gestión de la “Instalación 1”, incluida en el Plan Zonal de Residuos de las zonas III y VIII (Área de gestión 1) y la subsiguiente adjudicación concursal de la condición de agente del servicio público para la ejecución y explotación de una Planta de Tratamiento de Residuos en el emplazamiento de la planta actualmente gestionada por FERVASA en Quart de Poblet a la UTE: SUFI, S. A.- CONSTRUCCIONES Y ESTUDIOS, S.A.- CORPORACIÓN F. TURIA, S.A., de conformidad con la oferta presentada en su día y de las modificaciones reseñadas en el Anexo que a continuación se transcriben.”

2. El correspondiente contrato administrativo derivado del anterior acuerdo fue suscrito en fecha 9 de marzo de 2005, entre la Presidencia del EMTRE y el Gerente Único de “SUFI, S. A., CONSTRUCCIONES Y ESTUDIOS S.A. Y CORPORACIÓN F.

TURIA S. A., UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS LEY 18/1982”, abreviadamente “U.T.E. LOS HORNILLOS”.

3. El régimen jurídico del presente contrato viene establecido en la cláusula novena del mismo cuando manifiesta que:

“NOVENA. PLIEGOS DE CLÁUSULAS. La contratista presta su conformidad al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y al de Prescripciones Técnicas Particulares que rigen para este contrato, firmando un ejemplar de cada uno y sometiéndose, para cuanto no se encuentre en ellos establecidos al Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y al Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas; a la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana y a la Orden de 18 de enero de 2002, del coònseller de Medio Ambiente, por la que se aprueba el Plan Zonal de Residuos de las zonas III y VIII.”

4. El PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA ADJUDICACIÓN MEDIANTE CONCESIÓN DEL PROYECTO DE GESTIÓN DE LA “INSTALACIÓN 1” DEL PLAN ZONAL DE RESIDUOS DE LAS ZONAS III Y VIII (ÁREA DE GESTIÓN 1), en su cláusula 3.7.1 estableció que:

“El canon global se presentará en unidades €/Tm tratada y se dividirá en la suma de amortización más explotación, de forma que queden perfectamente definidos estos tres parámetros:

Canon (€/Tm) = Canon Amortización (€/Tm) + Canon Explotación (€/Tm)

Calculado para las 400.000 Tm/año teóricas a tratar en la Instalación 1.

El canon de explotación se calculará como la suma de los costes de explotación deduciendo los ingresos por venta de subproductos y/o electricidad.

Canon Explotación (€/Tm) = CoE (€/Tm) – ISp (€/Tm)

Siendo:

- CoE : Costes de Explotación
- ISp : Ingresos por venta de Subproductos y/o Electricidad.”

5. El apartado 3.6.5 del PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA ADJUDICACIÓN MEDIANTE CONCESIÓN DEL PROYECTO DE GESTIÓN DE LA “INSTALACIÓN 1” DEL PLAN ZONAL DE RESIDUOS DE LAS ZONAS III Y VIII (ÁREA DE GESTIÓN 1), establece que:

“Subvención por la venta de subproductos

Aunque el titular del servicio no será el licitador, a efectos de cálculo se tendrá en cuenta la aportación por el SIG de Ecoembes y del resto de entidades o sociedades de reciclaje, conforme a sus convenios vigentes.”

6. El PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA ADJUDICACIÓN MEDIANTE CONCESIÓN DEL PROYECTO DE GESTIÓN DE LA “INSTALACIÓN 1” DEL PLAN ZONAL DE RESIDUOS DE LAS ZONAS III Y VIII (área de gestión 1)” en su cláusula 7 establece que:

“SISTEMA DE REVISIÓN DE PRECIOS DE LOS CÁNONES DE EXPLOTACIÓN

1. El contrato será objeto de revisión de precios cuando se haya ejecutado el 20 por ciento de su importe y haya transcurrido un año a contar desde el inicio de la explotación de la instalación. Se entenderá que se ha alcanzado dicho porcentaje cuando se hayan efectuado gastos que alcancen el 20 por 100 del coste total calculado por el adjudicatario en su Estudio Económico Financiero, incluyendo en la base de cálculo tanto los costes de la inversión inicial de la instalación como los de explotación en el período que abarca la concesión.

2. A partir de la mensualidad en la que se hayan verificado dichas condiciones, el canon **de explotación** a abonar por la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos será objeto de revisión, que una vez aprobada, se aplicarán durante los meses que resten de año natural.

En los años siguientes, se podrá solicitar a 1 de enero una nueva revisión de precios.

3. La revisión se efectuará con el coeficiente resultante de la aplicación de las siguientes fórmulas polinómicas:

$$\text{CanonExplotación}_t = K_{ex-t} \cdot \text{CoE} - K_{sp-t} \cdot \text{ISp}$$

Siendo:

- Canon Explotación: Valor en €/Tm a percibir en concepto de explotación en el año t del contrato.
- CoE: Costes de explotación en unidades de €/Tm, según el Estudio Económico Financiero
- ISp: Ingresos por venta de Subproductos y/o Electricidad, en €/Tm, según el Estudio Económico Financiero.

$$\text{ISp} = \sum_i P_i \cdot S_{im}, \text{ donde}$$

- P_i es cada uno de los precios de cada subproducto y/o electricidad marcados en el Pliego Técnico
- S_{im} es la cantidad media prevista a recuperar de cada subproducto y/o electricidad generada.

4. Determinación del Valor K_{ex-t}

$$K_{ex-t} = Q_{1t} \cdot \frac{H_t}{H_0} + Q_{2t} \cdot \frac{E_t}{E_0} + Q_{3t} \cdot \frac{\text{IPC}_t}{\text{IPC}_0}; \text{ donde } Q_{1t} + Q_{2t} + Q_{3t} = 1$$

Siendo:

- K_{ex-t} Coeficiente anual de revisión de los costes de explotación ofertados, para el año t.
- Q_{1t} ; Q_{2t} ; Q_{3t} coeficientes concretados en función del Estudio de Económico Financiero de costes.
- H_0 el coste medio ponderado de la mano de obra directa según el Convenio Colectivo de la empresa en el ejercicio de comienzo de la explotación
- H_t el coste medio ponderado de la mano de obra directa según el Convenio Colectivo de la empresa en el ejercicio objeto de la revisión. La ponderación se realizará tomando las horas trabajadas al año por categoría en el año objeto de revisión.

A tal efecto, el coste hora para cada categoría se calculará de acuerdo con los siguientes criterios:

- El coste hora según convenio colectivo para el año de revisión.
- Los costes de cotización a la Seguridad Social con las cuotas vigentes para el ejercicio objeto de revisión.
- Los costes por absentismo y vacaciones cuantificadas según el número de jornadas del año objeto de revisión.
- La antigüedad media por categorías para el año objeto de revisión.

Para el cálculo del incremento de las tablas salariales, los Licitadores propondrán una tabla para cada anualidad donde venga reflejada la desviación máxima prevista respecto el convenio del sector de la industria química, en puntos porcentuales.

- E_0 Índice de los productos energéticos correspondiente al mes y año de comienzo de la explotación definitiva de las instalaciones, publicado

oficialmente por el Ministerio de Economía y Hacienda u Organismo Oficial correspondiente, para los Contratos de Obras del Estado.

- E_t Índice de los productos energéticos correspondiente al mes diciembre del año t de explotación, publicado oficialmente por el Ministerio de Economía y Hacienda u Organismo Oficial correspondiente, para los Contratos de Obras del Estado.
- IPC_0 Índice de Precios al Consumo del mes y año de comienzo de la explotación definitiva de las instalaciones
- IPC_t Índice de Precios al Consumo en diciembre del año t de explotación

5. Determinación del Valor K_{sp-t}

$$K_{sp-t} = \frac{\sum_i P_{it} \cdot S_{im}}{\sum_i P_{i0} \cdot S_{im}}$$

Siendo:

- K_{sp-t} Coeficiente anual de revisión de los ingresos por venta de subproductos y/o electricidad, para el año t .
- P_{it} precio medio del subproducto i en el año t de revisión.
- S_{im} cantidad media prevista a recuperar de cada subproducto y/o electricidad generada.
- P_{i0} precio medio del subproducto i en el año de comienzo de la explotación.

El valor S_{im} se compondrá cada año por los subproductos realmente recuperables existentes en el mercado.

Los precios para el cálculo de dicha fórmula los fijará la Entidad Metropolitana mediante la designación directa de los recuperadores autorizados en cada momento y el estudio de los convenios vigentes.

6. Para calcular la revisión se partirá de los precios actualizados a que hace referencia la cláusula anterior, computándose el incremento o decremento registrado entre el mes y año computado para la actualización y el año que se pretende revisar.

7. Tales índices, deberán tomarse de los publicados por el INE para la provincia de Valencia si los hubiera, o, en su defecto, para la Comunidad Valenciana; si tampoco se publicase para este ámbito geográfico, para el Estado Español o la Unión Europea, por este orden. Siempre deberá calcularse la correspondiente división que determina el factor entre índices que valoren la misma cosa, en el mismo ámbito geográfico. Por ello, si dejase de publicarse alguno de estos índices en general, se tomará el más próximo en concepto a él, y que se haya publicado en los dos años cuyo factor se pretende calcular.”

7. El Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto-Legislativo 2/2000, de 16 de junio, reconoce en su artículo 59.1, la prerrogativa del órgano de contratación de la Administración de interpretar los contratos administrativos, así como la de resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Los acuerdos correspondientes a dicha interpretación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos, habiendo de dar en dicho expediente audiencia al contratista.

8. Respecto del procedimiento para tramitar cualquier duda interpretativa habrá que estar a lo estipulado en el art. 97 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. De esta manera:

"Con carácter general, salvo lo establecido en la legislación de contratos de las Administraciones públicas para casos específicos, cuantas incidencias surjan entre la Administración y el contratista en la ejecución de un contrato por diferencias en la interpretación de lo convenido o por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio, que comprenderá preceptivamente las actuaciones siguientes:

1. Propuesta de la Administración o petición del contratista.
2. Audiencia del contratista e informe del servicio competente a evacuar en ambos casos en un plazo de cinco días hábiles.
3. Informe, en su caso, de la Asesoría Jurídica y de la Intervención, a evacuar en el mismo plazo anterior.
4. Resolución motivada del órgano que haya celebrado el contrato y subsiguiente notificación al contratista.

9. La gestión de subproductos condiciona el canon de explotación al que ha de retribuir el EMTRE al contratista. Es decir, los ingresos por venta de subproductos recuperados y/o electricidad generados en la Planta de Hornillos, minoran los costes de explotación, con lo que cuanto mayor sean estos ingresos, menor será el canon de explotación a retribuir al contratista.

10. Dentro de la obligación general "in vigilando" durante el seguimiento de la ejecución de un contrato de gestión de servicios públicos, la administración concedente cuenta entre sus prerrogativas con la propia de vigilar y controlar el cumplimiento de las obligaciones del concesionario, a cuyo efecto podrá inspeccionar el servicio, sus obras, instalaciones y locales, así como toda la documentación relacionada con el objeto de la concesión.

11. El titular del servicio (EMTRE) como administración concedente, ha de prestar un cuidado exquisito al "modus operandi" en que se produce la gestión de los subproductos recuperados, toda vez que, además de su obligación general de control y supervisión, de su buena gestión en este extremo, deriva el canon de explotación definitivo con el que se habrá de retribuir al concesionario.

12. Por parte de los Directores Facultativos del contrato se ha evaluado el importe ascendiente a la regularización por la variación de los precios de venta de los subproductos por parte de la UTE LOS HORNILLOS para los ejercicios 2011 (+ 171.687,72 €), 2012 (- 522.432,56 €) y 2013 (- 13.506,10 €), después de analizar y proponer la desestimación de las alegaciones por ésta planteada en el Trámite de Audiencia concedido, generando por suma algebraica de dichas cantidades, una cantidad a reconocer a la UTE LOS HORNILLOS por este concepto ascendiente a la cantidad de TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS Y NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (364.250,94 €), al ser el precio global de venta de los mismos inferior al precio global teórico estipulado. Ello habrá de materializarse en una Certificación Extraordinaria de Regularización por este concepto que se tramitará a posteriori de la presente aprobación.

13.- El órgano competente para la resolución del presente expediente es el órgano de contratación (Asamblea del EMTRE) en el ejercicio de la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos; no obstante existe un acuerdo adoptado por la Asamblea del EMTRE, en sesión celebrada el 18 de Noviembre de 2015, por el que se delegaron diferentes atribuciones de gestión de la Asamblea en la Comisión del

Gobierno del EMTRE, posibilitando que el presente supuesto pueda ser considerado dentro del objeto de esta delegación.

14.- El presente acuerdo se adopta por la Comisión de Gobierno, en virtud de la delegación que le otorgó la Asamblea de la EMTRE, en sesión celebrada el día 18 de noviembre de 2015.

Vistos los preceptos legales aplicables al caso: Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto-Legislativo 2/2000, de 16 de junio, Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; Ley 10/2000 de 12 de diciembre de residuos de la Comunidad Valenciana; Orden del Conseller de Medio Ambiente de la Generalitat Valenciana de 18 de enero de 2002 por la que se aprueba el Plan Zonal de Residuos de las zonas III y VIII; Plan Integral de Residuos de la Comunitat Valenciana (PIRCV) aprobado definitivamente mediante Decreto núm. 81/2013, de 21 de junio, del Consell de la Generalitat Valenciana, Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en virtud de las facultades delegadas por la Asamblea de la EMTRE en la Comisión de Gobierno, conferidas al amparo del artículo 81.1.c) de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, en relación con el resto de normativa legal de carácter local y contractual, y demás normas de pertinente y general aplicación

La Comisión Especial de Ejecución del Plan Zonal de Residuos “Plan Zonal 3 (Área de Gestión V2)”, dictamina favorablemente por unanimidad y propone se eleve a la Comisión de Gobierno de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos el siguiente ACUERDO:

Primero.- Desestimar por la motivación expresada en el Informe de Dirección Técnica de fecha 25/09/2017, las alegaciones presentadas en fecha 09/08/2017 por la UTE LOS HORNILLOS en el Trámite de Audiencia practicado referido a la aprobación de la regularización por variación de los precios de venta de los subproductos para los ejercicios 2011, 2012 y 2013, excepción hecha del dato correspondiente a la cantidad de residuos gestionada en 2013, que modifica la cantidad total propuesta en 1.708,46 €.

Segundo.- Aprobar el importe total correspondiente a la regularización por la variación de los precios de venta de los subproductos por parte de la UTE LOS HORNILLOS para los ejercicios 2011 (+ 171.687,72 €), 2012 (- 522.432,56 €) y 2013 (- 13.506,10 €), generando por suma algebraica de dichas cantidades, una cantidad a reconocer a la UTE LOS HORNILLOS por este concepto ascendiente a la cantidad de TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS Y NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (364.250,94 €), al haber sido el precio global de venta de los mismos inferior al precio global teórico estipulado. Este reconocimiento habrá de materializarse mediante una Certificación Extraordinaria de Regularización que se tramitará a posteriori de la presente aprobación.

Tercero.- *Notificar el presente Acuerdo a la concesionaria “UTE LOS HORNILLOS”, dando cuenta del mismo a los departamentos de Tesorería e Intervención.”*

4. Aprobación de los pliegos e inicio de la contratación para la adquisición y mantenimiento de una plataforma para la implantación de la administración electrónica

Es van produir les intervencions següents:

Del Sr. Secretari que explica l'expedient.

La Comisión de Gobierno, dictamina favorablemente por **unanimidad**, el siguiente **ACUERDO** que transcrito literalmente, dice así:

Visto el expediente tramitado al efecto de proceder a la contratación de la “Adquisición y mantenimiento de una plataforma para la implantación de la administración electrónica”, en el que se contienen los correspondientes Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas Particulares.

Considerando que la tramitación se ha ajustado a las previsiones de los artículos 109, 110, del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Vistos los informes emitidos en fechas 25 de septiembre y 5 de octubre de 2017, por Secretaría y por Intervención, así como los demás antecedentes obrantes en el expediente.

Habida cuenta que el órgano competente para contratar es la Asamblea, a tenor de lo dispuesto en el artículo 80. d) de la Ley 8/2010, de 23 de junio de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana; y la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Si bien dicha competencia fue delegada en la Comisión de Gobierno, en sesión celebrada en fecha 18 de noviembre de 2015.

La Comisión Especial de Cuentas y Presupuestos dictamina favorablemente por unanimidad y propone se eleve a la Comisión de Gobierno el siguiente

ACUERDO:

Primero. *Aprobar la contratación de la “Adquisición y mantenimiento de una plataforma para la implantación de la administración electrónica”, según las*

características que se establecen en el Pliego de Prescripciones Técnicas, mediante procedimiento abierto y atendiendo a una pluralidad de criterios, al amparo de lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre. El valor estimado del contrato, a la baja, es de 392.700,00 €, IVA excluido, que hará un total de 475.167,00 €, una vez repercutido el 21 % de IVA, vigente a fecha de hoy, para los cuatro años de duración del contrato, más la prórroga por dos años prevista.

Segundo. Aprobar los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir la “Contratación por la Entidad metropolitana para el tratamiento de residuos de una Plataforma para la administración electrónica”, y que se adjuntan como anexo.

Tercero. Asumir el compromiso de consignar crédito suficiente en los sucesivos Presupuestos de la Entidad, a cuyo cargo serán satisfechas las obligaciones correspondientes, dado que el crédito de las cantidades correspondientes al presupuesto del contrato se distribuye en cuatro anualidades y que su ejecución se iniciará en el ejercicio siguiente, quedando la adjudicación del contrato sometida a la existencia de crédito, para financiar las obligaciones que del mismo se deriven, de conformidad con lo establecido en el artículo 110.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público..

Cuarto. Ampliar, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 174.5 del Real Decreto Legislativo 2/ 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el número de ejercicios a los que se pueda aplicar el gasto plurianual a seis, al objeto de incluir las prórrogas que pudieran producirse.

Quinto. Publicar, de conformidad con lo establecido en el artículo 142 y 159 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, por tratarse de un contrato sujeto a regulación armonizada, anuncio del contrato en el Diario Oficial de la Unión Europea, en el Boletín Oficial del Estado y en el perfil del contratante convocando la licitación, otorgando un plazo de cuarenta días naturales para la presentación de las proposiciones contados a partir del envío del anuncio al Diario Oficial de la Unión Europea. “

5. Despacho extraordinario.

5.1 Aprobación de la propuesta de autorización a D. J. M. M. G. la compatibilidad para el desempeño de un puesto de trabajo como profesor universitario asociado en el Departamento de Economía Aplicada de la Facultad de Economía de la Universidad de Valencia

Sense intervencions

La Comisión de Gobierno, dictamina favorablemente por **unanimidad**, el siguiente **ACUERDO** que transcrito literalmente, dice así:

Vista la solicitud formulada el pasado 11 de septiembre por el funcionario de esta Corporación, Don J. M. M. G., interesando se le autorice la compatibilidad para el ejercicio de una segunda actividad como Profesor Asociado de la Universidad de Valencia, en el Departamento de Economía Aplicada de la Facultad de Economía, a tiempo parcial y de duración determinada, donde impartirá la asignatura de 4º curso del Grado de Economía “36161 Competitividad, Innovación y Políticas de Investigación y Desarrollo (I+D)”..

Teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

1. Don J. M. M. G. es funcionario de carrera de esta Entidad, perteneciendo al Grupo A, Subgrupo A1, Escala de Administración General, Subescala Técnica, y viene desempeñando el puesto de trabajo de Jefe del Servicio Administrativo de la Dirección Técnica, tiene derecho a percibir una remuneración anual de 63.671,02 euros, sin incluir el importe correspondiente a trienios, en los términos y por los conceptos que constan en el informe del Servicio de Personal unido al expediente administrativo.

2. Este funcionario debe prestar semanalmente una jornada de 37,50 horas, con sujeción a un horario de trabajo cerrado, de 9 horas a 14 horas, y un horario abierto que permita totalizar la jornada semanal establecida, según se establece en el artículo 8 del vigente Acuerdo regulador de las condiciones de trabajo del personal funcionario al servicio de la Entidad Metropolitana.

3. La Comisión de Gobierno de esta Administración Local, en sesión celebrada el pasado 2 de febrero y por delegación de la Asamblea de 11 de diciembre de 2008, autorizó a Don J. M. M. G. para “compatibilizar su actividad como funcionario de carrera (Jefe del Servicio Administrativo de Dirección Técnica) en esta Corporación con el ejercicio como Profesor Asociado de la Universidad de Valencia, en el Departamento de Economía Aplicada de la Facultad de Economía, a tiempo parcial (seis horas semanales, tres lectivas y otras tres de tutoría o asistencia al alumnado) y de duración determinada (desde el 27 de enero de 2011 al 30 de septiembre de 2011).”

De igual forma, por acuerdo de la Comisión de Gobierno de 23 de septiembre de aquel año, volvió a autorizarse al funcionario mencionado la compatibilidad de sus funciones en esta Entidad con las de Profesor Asociado, en el mismo Departamento y Universidad, a tiempo parcial (doce horas semanales, seis lectivas y otras seis de tutoría o asistencia al alumnado) y de duración determinada (desde el 1º de octubre de 2011 al 31 de Agosto de 2012).

Finalmente, la Comisión de Gobierno autorizó nuevamente el pasado 28 de abril a este funcionario para compatibilizar su actividad como funcionario de carrera con la de profesor asociado del Departamento de Economía Aplicada, también a tiempo parcial (doce horas semanales, seis lectivas y otras seis de tutoría), desde la aprobación de dicho acuerdo hasta el 31 de julio de 2017.

4. En la petición formulada el pasado 11 de septiembre se pretende compatibilizar las mismas actividades que en ocasiones anteriores, asimismo a tiempo parcial (doce horas semanales) y con duración determinada (“hasta el próximo 31/08/2018”).

A los anteriores antecedentes le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El artículo 145 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de La Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, determina que el régimen de incompatibilidades de los funcionarios de la Administración Local será el establecido con carácter general para la función pública en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, y en las normas que se dicten por el Estado para su aplicación a los funcionarios de la Administración Local.

II.- La mencionada Ley de incompatibilidades, que resulta de aplicación al personal al servicio de las Corporaciones Locales conforme recoge su artículo 2º.1.c), mantiene su vigencia tras la entrada en vigor del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, debiendo destacarse el contenido del artículo 92.1 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, de redacción muy similar al artículo 1º,1 de la Ley 53/1984, cuando dispone que “... el personal comprendido en el ámbito de aplicación de esta ley no podrá compatibilizar sus actividades con el desempeño, por sí o mediante sustitución, de cualquier cargo, profesión o actividad, públicos o privados, por cuenta propia o ajena, retribuidos o meramente honoríficos, si impide o menoscaba el exacto cumplimiento de sus deberes, compromete su imparcialidad o independencia o perjudica los intereses generales ...”, precisando en su número 2 que “... la aplicación del régimen de incompatibilidades se ajustará a la legislación básica estatal en esta materia y a la normativa autonómica de desarrollo,” e indicando, finalmente, en su número 4 que “en el ámbito de las entidades locales la competencia para las declaraciones de compatibilidad corresponde al pleno de la corporación”.

III.- El artículo 3º.1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, establece que “el personal comprendido en el ámbito de aplicación de esta Ley sólo podrá desempeñar un segundo puesto de trabajo o actividad en el sector público en los supuestos previstos en la misma para las funciones docente y sanitaria”, matizando seguidamente que “para el ejercicio de la segunda actividad será indispensable la previa y expresa autorización de compatibilidad, que no supondrá modificación de

jornada de trabajo y horario de los dos puestos y que se condiciona a su estricto cumplimiento en ambos”.

*A continuación, su artículo 4.1 indica que “podrá autorizarse la compatibilidad, para el desempeño de un puesto de trabajo en la esfera docente como profesor universitario asociado en régimen de dedicación no superior a la de tiempo parcial y con duración determinada”, debiendo estarse, a estos efectos, al artículo 14 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, **sobre Incompatibilidades del Personal al servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Entes, Organismos y Empresas dependientes, cuando precisa que por “jornada de tiempo parcial se ha de entender aquélla que no supere las treinta horas semanales”.***

IV.- La petición formulada por el Sr. M. G. cumple con todos los requisitos jurídicos anteriormente expuestos, por lo que –en principio- no debería existir obstáculo alguno para autorizar la compatibilidad de actividades públicas que pretende.

No obstante, si bien es cierto que la Ley 53/1984 permite, por la vía de excepción a la norma general, compatibilizar un segundo puesto de trabajo en la esfera docente como profesor universitario asociado en régimen de dedicación no superior a la de tiempo parcial y con duración determinada, no lo es menos que el mencionado artículo 4.1 condiciona su autorización al cumplimiento de las restantes exigencias contenidas en la propia norma (textualmente, “...cumplidas las restantes exigencias de esta Ley ...”). Y, en este sentido, resulta que la compatibilidad solicitada tropieza con uno de los límites cuantitativos contemplados en el artículo 7.1, según el cual “será requisito necesario para autorizar la compatibilidad de actividades públicas el que la cantidad total percibida por ambos puestos o actividades no supere la remuneración prevista en los Presupuestos Generales del Estado para el cargo de Director general, ni supere la correspondiente al principal, estimada en régimen de dedicación ordinaria, incrementada en ... un 30 por 100, para los funcionarios del grupo A o personal de nivel equivalente” y, según se recoge en el informe del Servicio de Personal, las cantidades que el Sr. M. G. ha de percibir por el desempeño de ambos puestos de trabajo exceden la retribución prevista en el artículo 20 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, para los Directores Generales y asimilados, incumpléndose de esta forma un requisito necesario que impediría –en principio- compatibilizar las dos actividades públicas interesadas.

V.- Sin embargo, el mismo artículo 7.1, in fine, de la Ley de Incompatibilidades, deja a criterio de los órganos de la Administración Pública con competencia para resolver la posibilidad de autorizar la compatibilidad de actividades públicas, aún cuando se rebasen aquellas limitaciones económicas, al preceptuar que “... la superación de estos límites, en cómputo anual, requiere en cada caso acuerdo expreso de Gobierno, órgano competente de las Comunidades Autónomas o Pleno de las Corporaciones Locales en base a razones de especial interés para el servicio.”

Por tanto, a la vista de cuanto se ha expuesto y los documentos obrantes al expediente administrativo; considerando que el ejercicio de la enseñanza universitaria como profesor universitario asociado permite adquirir al funcionario una constante

*formación, una continua actualización y especialización de sus conocimientos y una mayor experiencia profesional que, sin duda, serán aplicados en sus tareas como funcionario de carrera en esta Corporación, con la consiguiente repercusión y beneficio para el mejor funcionamiento de los servicios; teniendo en cuenta los informes emitidos por el Servicio de Personal, así como la Propuesta conjunta formulada por la Gerencia y la Secretaría de la Entidad, **La Comisión Especial de Cuentas y Presupuestos dictamina favorablemente por unanimidad y propone se eleve a la Comisión de Gobierno, considerando que no existen motivos para modificar el criterio mantenido por este órgano en sus anteriores sesiones de 2 de febrero y 23 de septiembre de 2011, así como el 28 de abril último, que lo confirman y, por delegación de la Asamblea de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos, en virtud de acuerdo adoptado en sesión ordinaria celebrada el 18 de noviembre de 2015,***

ACUERDA

1º. Autorizar a Don **J. M. M. G.** para compatibilizar su actividad como funcionario de carrera (Jefe del Servicio Administrativo de Dirección Técnica) en esta Corporación con el ejercicio como Profesor Asociado de la Universidad de Valencia, en el Departamento de Economía Aplicada de la Facultad de Economía, a tiempo parcial (doce horas semanales, seis lectivas y otras seis de tutoría) y de duración determinada (curso académico 2017/2018, desde la adopción del presente acuerdo hasta el 31 de agosto de 2018).

2º. La presente autorización se efectúa al amparo de lo prevenido en el artículo 7.1, in fine, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas, al considerar que existen razones de especial interés para el servicio que aconsejan la adopción de acuerdo expreso accediendo a la compatibilidad interesada.

3º.- Dicha autorización de compatibilidad queda condicionada al cumplimiento de los preceptos establecidos en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, y demás normas de desarrollo, y no podrá suponer modificación alguna de la jornada de trabajo y del horario de trabajo establecidos en esta Corporación.

4º. Notificar la presente Resolución al funcionario interesado y a la Universidad de Valencia, dándose cuenta al Servicio de Personal de esta Administración Local.

6. Ruegos y preguntas.

De la Sra. Presidenta que recorda que l'assemblea se celebrarà divendres que ve. Aprofita per a explicar breument la situació de la taxa per a l'exercici 2018.

Del Sr. Interventor explica resumidament el pressupost en les seues principals magnituds per capítols.

Del representant de COMPROMIS, que pregunta si va a fer-se una campanya de sensibilització per a fomentar el reciclatge, i que la gent conega que no reciclar és més car pels costos que suposa.

Del Sr. Gerent que indica que els plecs estan molt avançats per a licitar estes campanyes i també s'està treballant amb ECOEMBES i ECOVIDRIO.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar, por la Presidencia se levanta la sesión, siendo las diez horas y cuarenta y cinco minutos, de la que se extiende la presente acta, que firmará la Presidenta conmigo, el Secretario, que certifico.

VºBº LA PRESIDENTA

EL SECRETARIO

María Pilar Soriano Rodríguez

José Antonio Martínez Beltrán